

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONES UNIDAS
104^{ta} Reunión, Nueva York, Nueva York
13–30 de marzo de 2012

**INFORME SOBRE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS
DE LAS MUJERES**



**EN RESPUESTA AL
TERCER INFORME PERIÓDICO DE GUATEMALA**

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONES UNIDAS
104^{ta} Reunión, Nueva York, Nueva York
13–30 de marzo de 2012

**INFORME SOBRE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS
DE LAS MUJERES EN GUATEMALA**

**En Respuesta al
Tercer Informe Periódico De Guatemala**

Presentado por:

MADRE

Nueva York, Nueva York

**Taller de Derechos Humanos Internacionales de la Mujer (IWHR)
Escuela de Derecho de la Universidad de la Ciudad de New York (CUNY)**

Profesora del Taller Lisa Davis

Fellow del Taller: Bradley Parker

Estudiantes de derecho 2010-2011:

Kadog Abdullah

Natasha Bannan

Adam Durbin

Amanda Heikkinen

Eduardo Jimenez

Estudiantes de derecho 2011-2012:

Lauren Dasse

Blakeley Decktor

Kelly Fay Rodríguez

Rebecca Pendleton

Muixil

Ciudad de Guatemala, Guatemala

Comité de Bárcenas

Ciudad de Guatemala, Guatemala

Colectivo Artesana

Ciudad de Guatemala, Guatemala

Womens Link Worldwide

Bogotá, Colombia y Madrid, España

Comisión de Derechos Humanos de Guatemala Washington, D.C.

TABLA DE CONTENIDOS

I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN GUATEMALA EN VIRTUD DEL PACTO	3
A. LOS ARTÍCULOS 2 Y 26: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PARA PREVENIR, CUMPLIR Y DAR COMPENSACIÓN.....	3
B. ARTÍCULOS 6, 7 Y 9: DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA 13	
RECOMENDACIONES	17
C. DERECHO DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD AL TRATO HUMANO	18
RECOMENDACIONES	20
D. ARTÍCULOS 6, 7 Y 26: EL FALLO DEL ESTADO DE GUATEMALA DE NO GARANTIZAR EL DERECHO DE LA MUJER INDÍGENA A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	21
RECOMENDACIONES	26
E. ARTÍCULO 14: EL DERECHO DE SER RECONOCIDO EN IGUALDAD ANTE LA LEY	28
RECOMENDACIONES	31
F. ARTÍCULOS 17, 19, 22, 25 Y 27: EL DERECHO DE PARTICIPAR EN LA SOCIEDAD SIN MIEDO A REPERCUSIÓN O VIOLENCIA	32
RECOMENDACIONES	35
RECOMENDACIONES	42
III. APÉNDICE A: FIRMANTES DEL INFORME SOMBRA.....	44

Lista de acrónimos

ACHR	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CAT	Comité contra la Tortura
CEDAW	Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de derechos Sociales, Económicos, y Culturales
CRC	Convención sobre los Derechos del/a Niño/a
CUNY	Universidad de la Ciudad de Nueva York
HRC	Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas
IACHR	Comité Interamericano de Derechos Humanos
IACtHR	Corte Interamericana de Derechos Humanos
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos, y Culturales
IDP	Personas Internamente Desplazadas
ILO	Organización Internacional del Trabajo

I. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este informe es suplementar, como una “sombra,” el informe del gobierno de Guatemala al Comité de Derechos Humanos (“El Comité”), razón por la que lo denominamos “informe sombra.” De acuerdo con los comentarios públicos del Comité, las ONG pueden tener un rol esencial como informantes independientes, para proveer información confiable y creíble que refiere al estado de cumplimiento del país con las leyes internacionales y la verdadera situación de la vida cotidiana en los países que serán evaluados. Informes como el nuestro también pueden ayudar a medir el progreso alcanzado por los países ratificantes en cuanto al cumplimiento de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR). De tal forma, las recomendaciones del Comité podrán enfocarse en los asuntos más urgentes para la población de un país dado, proporcionando a las ONG con los herramientas valiosas para poder presionar a sus gobiernos para promulgar o implementar cambios normativas y legales.

Las obligaciones internacionales de Guatemala para proteger a las mujeres y a las niñas son repetidas año tras año por las agencias de las ONU así como por los organismos de los tratados. Además de haber ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) y sus dos Protocolos Opcionales, Guatemala ratificó la mayoría de los más importantes tratados de derechos humanos, tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CERD), la Convención de los Derechos del/a Niño/a (CRC) y la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). A pesar de los continuos esfuerzos realizados para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos en Guatemala, la situación de las mujeres y niñas siguen siendo problemática puesto que existe una persistente falta de responsabilidad frente a las violaciones y reina una cultura de impunidad.

En el ámbito regional, Guatemala ha ratificado varios acuerdos relevantes sobre la eliminación de la tortura y las distintas formas de violencia contra la mujer, contándose entre ellos la Convención Americana de Derechos Humanos (“ACHR”), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de “Belem do Pará”). Estos tratados, tomados en su conjunto, imponen a Guatemala la obligación de garantizar que las mujeres disfruten de sus derechos en igualdad y de protegerlas contra cualquier tipo de discriminación, pero sobre todo de la violencia de género y la violencia sexual.

Según el artículo 46 de la Constitución de Guatemala, los tratados de derechos humanos internacionales y las convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre la ley nacional. De modo que todos los pactos internacionales de derechos humanos ratificados por Guatemala automáticamente se incorporan en el derecho nacional y pueden ser empleadas para la protección de los derechos.

A pesar de estas garantías constitucionales, la violencia y la discriminación contra la mujer en Guatemala siguen siendo rampantes. Este “informe sombra” resaltarán los principios aereas de mayor preocupación incluso, el femicidio (el asesinato de la mujer debido a su género); la violencia, la falta de acceso a la justicia, y la discriminación política contra la mujer indígena; el

trato humano y la violencia contra las mujeres encarceladas; y las violaciones de derechos humanos en las maquilas. No obstante las recientes reformas jurídicas, el gobierno de Guatemala no ha cumplido su obligación bajo el ICCPR de tomar medidas adecuadas para ejecutar los derechos reconocidos en el Pacto para garantizar remedios efectivos en los casos de las violaciones y para prevenir la impunidad rampante.

La información contenida en este informe proviene de entrevistas, visitas, consultas directas, y la documentación de testimonios personales llevadas a cabo en Guatemala. De 7 al 12 de marzo de 2011, MADRE llevo a alumnos de derecho del Taller de Derechos Humanos Internacionales de la Mujer (IWHR) en la Facultad de Leyes de la Universidad de la Ciudad de Nueva York (CUNY) en una misión a Guatemala en búsqueda de datos con los cuales suplementarían sus investigaciones realizadas en los Estados Unidos. Se reunieron con un grupo de mujeres trabajadoras conocido como el Comité de Bárcenas en la Ciudad de Guatemala y con una organización de mujeres indígenas pro derechos humanos, Muixil cuyos miembros radican en tres comunidades distintas en el Departamento del Quiché: Nebaj, Cotzal y Chajul. Los alumnos dirigieron entrevistas, recogieron testimonios y ayudaron en dirigircapacitaciones sobre los derechos humanos internacionales y las obligaciones de Guatemala que supone el pacto conocido por la abreviatura ICCPR. Los alumnos de derecho también reunieron con la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala en Washington, D.C. y el Colectivo Artesana, una organización pro mujeres en Guatemala que aboga sobre los condiciones en los carceles. Se espera que los hallazgos de este informe sean de utilidad para el Comité de Derechos Humanos, y que sirvan como catalizador para la continuación de la defensa de los derechos humanos en Guatemala.



Investigadores de los derechos humanos de MADRE, Estudiantes de derecho del Taller de Derechos Humanos Internacionales de la Mujer (IWHR) de la Universidad de la Ciudad de Nueva York (CUNY) Escuela de Derecho se reúnen con miembros de Muixil, una organización guatemalteca con enfoque en los derechos políticos, económicos, y culturales de las mujeres Maya Ixil y otras mujeres indígenas en Guatemala (Marzo 2011). (Foto por Lisa Davis).

II. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN GUATEMALA EN VIRTUD DEL PACTO

A. LOS ARTÍCULOS 2 Y 26: RESPONSABILIDAD DEL ESTADO PARA PREVENIR, CUMPLIR Y DAR COMPENSACIÓN

Los artículos 2 y 26 de la Convención obligan a los Estados a proteger a ciertas categorías de personas, incluso las mujeres, mediante la aplicación y cumplimiento de la legislación. El artículo 26 añade que la discriminación de jure basado en cualquier otra condición social es igualmente prohibida porque todas las personas son iguales ante la ley. La Comisión establece una distinción entre los dos artículos señalando:

El artículo 26 no se limita a reiterar la garantía ya prevista en el artículo 2. Se deriva del principio de igualdad ante la ley sin discriminación, tal como figura en el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que prohíbe la discriminación en la ley o en la práctica en cualquier campo regulado y protegido por las autoridades públicas. El artículo 26 se refiere a las obligaciones impuestas a los Estados en lo que respecta a su legislación y aplicación de la misma.¹

Mientras que el tratamiento diferenciado no necesariamente significa la discriminación, la diferenciación debe basarse en criterios razonables y objetivos en virtud del artículo 26.² Como la Comisión ha señalado antes, “ser tratado diferente solamente por el motivo de sexo... no es razonable.”³ La Comisión ha añadido que “la igualdad es la antítesis de la arbitrariedad. El artículo 26 intenta combatir la arbitrariedad a través de la acción del Estado.”⁴

Observación general 3 explica que la mera promulgación de leyes solamente en nombre es insuficiente para satisfacer las obligaciones del tratado y en su lugar la legislación debe aplicarse cabalmente en su ejecución. Los Estados deben tomar medidas activas para hacer que los individuos estén conscientes de sus derechos y garantizar que esos derechos sean plenamente gozados y protegidos. Por ejemplo, en las observaciones finales en Alemania relacionados con el artículo 26, donde el Comité recomendó al Estado realizar una campaña educativa para dismantelar los estereotipos de ciertas comunidades, particularmente, los árabes y musulmanes, donde los estereotipos latentes habían creado una atmósfera de hostilidad.⁵ Estados, además, deben cumplir las leyes, proporcionar recursos competentes y facilitar el acceso a un tribunal justo e imparcial.

En Guatemala, el Estado debe ser elogiado por su aprobación de la Ley contra el femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, que tipifica como delito el femicidio. Sin embargo, la ley sigue teniendo un grave déficit de financiación, resultando en la aplicación ineficaz de la legislación. Aunque la Ley contra el Femicidio reconoce oficialmente al femicidio como delito

¹ Broeks v. The Netherlands, Commc’n No.172/1984, ¶ 12.3, Doc. ONU CCPR/C/29/D/172/1984 (9 abril 1987).

² *Ídem.* ¶ 13.

³ Pauer v. Austria, Commc’n No. 415/1990, ¶ 7.4, Doc. ONU CCPR/C/41/D/415/1990 (26 marzo 1992).

⁴ Love et al. v. Australia, Commc’n No.983/2001, en Opinión Individual del Sr. Prafullachandra Natwarlal Bhagwati, U.N. Doc. CCPR/C/77/D/983/2001 (25 marzo 2003).

⁵ Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos, Alemania, ¶ 20, Doc. ONU CCPR/CO/80/DEU (4 mayo 2004).

punible por el Estado, desde que se aprobó la ley, el número de mujeres asesinadas sigue aumentando y la práctica generalizada caracterizada por la falta de investigar y enjuiciar a los actores sigue.

El Informe del Estado de Guatemala reconoce que la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer no pretende regular el asalto sexual contra las mujeres. Mientras que las reformas en el código penal nacional, a través de El Decreto N° 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, incluye el asalto sexual como un delito, la ley no tiene la intención de abordar la violencia contra las mujeres o femicidios per se.⁶

Bajo el artículo 2, el Estado viola la Convención cuando los militares son directamente responsables por la muerte de la mujer. Los agentes del Estado no pueden discriminar a los ciudadanos por su condición de ser en una clase protegida, así como el género. La violencia contra las mujeres ha sido reconocida como la discriminación, y cuando es cometida por la policía o personal militar, viola la Convención.

Sin embargo, la mayoría de los casos de asesinatos de mujeres son cometidos por actores privados. Sin tener en cuenta el perpetrador, el Estado, tiene la responsabilidad de actuar con la adecuada diligencia cuando se le informa que las poblaciones con estatus de protección en virtud del tratado son atacadas y discriminadas. Bajo el estándar de diligencia debida los estados deben proteger a tales clases a través de pasar y enforzar leyes y castigar a los perpetradores. Además en algunos foros legales, los estados pueden asumir la responsabilidad adicional de proporcionar una reparación cuando no se cumple con la norma.⁷

⁶ *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto, Guatemala*, ¶¶ 62–64, Doc. ONU CCPR/C/GTM/3 (31 marzo 2009).

⁷ *Maria Da Penha Maia Fernandes v. Brazil*, Case 12.051, Inter-Am. C.H.R., Informe No. 54/01 OEA/Ser.L./V/II.111, doc. 20 rev. en 704 (2001) (Caso de la Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos afirmando que el estado tiene que facilitar compensación cuando falla en proteger a una mujer).

El caso de Rosemary González

Rosemary González era una adolescente cuando fue secuestrada y hallada muerta y descompuesta vestida sólo en su sostén en el 2008. Rosemary había pedido a su primo, Oscar Manuel Romero Alvarado (“Manolo”), que ayudaría a conseguir un puesto en su trabajo, una escuela agrícola cercana. Manolo le hizo jurar a Rosemary a no contarle a su madre, Elizabeth, que él la iba a ayudar con el fin de reunirse en privado con ella supuestamente para prepararla para su entrevista. Sin embargo, Rosemary siguió contándole a su madre sobre sus reuniones con Manolo. Algunas de las “pruebas” Manolo mencionó que se le daría a Rosemary incluyó vendarle los ojos a ella y atar sus pies a una silla para ver si ella podía moverse y pasar por la oficina en esa condición. Un día Manolo le pidió a Rosemary que le trajera 2.500 quetzales para que pudiera enseñarle cómo manejar el dinero, con la promesa de devolverle el dinero dentro de unos días.

Al día siguiente, el 3 de julio de 2008, Rosemary le dijo a su madre que no la esperara porque Manolo le había dicho que habría una “lección larga” ese día. Rosemary no se apareció por la tarde. Elizabeth recibió una llamada de que había sido secuestrada y que no llamara a la policía. Esa noche, después de buscar a su hija, Elizabeth denunció su secuestro a las autoridades locales. La policía desestimó la denuncia y dijo en cambio que era probable que Rosemary anduviera con su novio. La madre de Rosemary señaló entonces que su novio, de hecho, la acompañaba a ella en la búsqueda de Rosemary. También la policía dijo que no se podía comenzar ninguna investigación hasta 24 horas después de la desaparición de Rosemary; a pesar de que Elizabeth haya recibido la llamada amenazante.

Al día siguiente, la unidad de investigación de la comisaría de policía local, en efecto, visitó la casa del presunto asesino, Manolo, antes de ir a visitar a Elizabeth en su casa. En el momento que llegó la policía a la casa de Elizabeth, ella se dio cuenta que después de hablar con Manolo, la policía ya había formulado su teoría de la desaparición de Rosemary. La policía le dijo a Elizabeth que Manolo no pudo haber secuestrado a Rosemary porque él parecía “demasiado tranquilo”. Luego se echaron a reír y le dijo que la posibilidad más probable es que Rosemary estaba embarazada y tomó el dinero para pagar para un aborto. Elizabeth, enojada con la representación de su hija por las autoridades, les pidió que se fuera.

Después de que Rosemary fue encontrado, Elizabeth fue al Ministerio Público para identificar su ropa. Después de identificar la ropa, el Ministerio Público no investigó más la muerte de Rosemary, ni intentó procesar a los sospechosos.

Un año después de que las autoridades hallaron el cuerpo descompuesto de Rosemary, la personal forense realizaron una la exhumación. La madre de Rosemary, Elizabeth, le preguntó por qué tomaron tanto tiempo para realizar la exhumación, sabiendo que pruebas valiosas podrían haber sido recogidas. A pesar de la evidencia que sugiere que Rosemary se había ahogado, durante la exhumación la personal médico en la morgue insistió que no pudieron determinar definitivamente la causa de la muerte. Elizabeth

Rosemary se había ahogado, durante la exhumación la personal médico en la morgue insistió que no pudieron determinar definitivamente la causa de la muerte. Elizabeth tuvo problemas en encontrar la manera de probar el ADN de los autores debido a la poca evidencia restantes que encontraron en Rosemary, dada la demora en la exhumación de su cuerpo. Cuando el cuerpo de Rosemary fue encontrado, aún tenía todo el pelo sin embargo, durante la exhumación su pelo ya había desaparecido. Elizabeth solicitó entonces que la prueba de ADN se realizara con base en los dientes de Rosemary. El director forense consiguió dos de sus dientes. El médico forense se llevó dos dientes, pero en el último año no se ha llevado a cabo ninguna prueba.

Más de un año después de la muerte, Elizabeth fue entrevistada por un canal de televisión nacional discutiendo el asesinato de Rosemary. Unos días más tarde, el Ministerio Público volvió a la casa de Elizabeth para llevar a cabo una investigación, que duró casi siete horas. Entre los objetos encontrados fueron los de la oficina de Manolo que lo vinculaba a la muerte de Rosemary. Los funcionarios lo detuvieron y lo acusaron de asesinato. Mientras que Manolo pasó los próximos meses en la cárcel esperando una audiencia, se realizaron tres audiencias preliminares supervisadas por jueces distintos, resultando en que ninguno pudo familiarizarse adecuadamente con los hechos del caso. En la audiencia final el 6 de febrero de 2010 un juez decidió que no había suficientes elementos de juicio para demostrar la culpabilidad y liberó a Manolo de la cárcel. El hecho de que la investigación y la exhumación fueron realizadas un año después de la muerte de Rosemary contribuyó probablemente a la conclusión de la corte de la prueba insuficiente.

Entrevista con la familia de la víctima por el taller de IWHR, Marzo 2011.

Investigación sobre presuntos casos de femicidio

Si bien el Estado ha seguido la recomendación del artículo 2 de la promulgación de leyes para proteger los derechos de las mujeres a vivir sin la violencia, la falta absoluta de cumplimiento de la vigente Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer no cumple con el mandato de la Convención. El fracaso del Estado para enforzar un ley es muy problemática. Los casos de femicidio y violencia contra la mujer tienen menos prioridad por parte de las creencias y suposiciones historicos acerca de que roles mujeres deben tener. .⁸

Al igual que en el caso de Rosemary, la policía y los médicos forenses no siguen a los protocolos más rudimentarios de los delitos, y en muchos casos ni realizan una investigación. La ineficaz la aplicación de la ley se hizo visible en 2004 cuando dos mujeres con órdenes de alejamiento

⁸ El Comité reconoció los retos que se plantean cuando un estado no reconoce la violencia contra la mujer y la violencia doméstica como problemas de violaciones de los artículos 3 y 26. En estos casos se ha observado que, “la información sobre estas cuestiones no se mantiene sistemáticamente, [y] que las mujeres tienen un bajo nivel de conocimiento de sus derechos y los recursos de que disponen, y que las denuncias no están siendo adecuadamente tratadas.”Conclusiones Finales del Comité de Derechos Humanos, Azerbaiyán, ¶ 17, Doc. ONU CCPR/CO/73/AZE (12 nov. 2001).

fueron asesinadas, probablemente por su parejas. En el 31% de los casos de mujeres que fueron asesinadas, habían sido amenazadas de antemano.⁹

La Policía Nacional Civil (“PNC”) tiene la responsabilidad de investigar crímenes de violencia contra mujeres. No obstante, la corrupción plaga la eficacia de la policía. Corrupción endémica de la PNC se refleja en el Informe de Prácticas de Derechos Humanos, sobre el país de Guatemala de 2010, donde el Departamento de Estado de los EE.UU. indicaron:

La PNC con 24,260 miembros... sigue escasa de personal, capacitados inadecuadamente, y financiado insuficientemente, lo cual impide sustancialmente su eficacia...Hubo informes creíbles que oficiales individuales del PNC y algunas unidades de policía o personas disfrazadas como policía paraban autos y buses para demandar sobornos o robar propiedad privada, y en algunos casos secuestrar, asaltar, y violar víctimas. Se reportó que policía y oficiales de inmigración extorsionaron y maltrataron a personas tratando de entrar al país ilegalmente. La PNC transfirieron regularmente a los oficiales sospechados de haber hecho maldad en vez de investigar y castigarlos.¹⁰

La oficina de responsabilidad profesional (“ORP”) de la PNC recibió 1,009 quejas sobre las actividades criminales de la PNC en 2010, incluso tres desapariciones forzadas, cinco secuestros, 34 detenciones ilegales, 46 robos, cinco violaciones, 60 amenazas, y 224 casos de abuso de autoridad. Durante 2010, 787 oficiales fueron investigados por la ORP, y 10de esas investigaciones eran casos de asesinatos. Aunque casos con suficiente evidencia de actividades criminales fueron transferidos a la oficina de la Procuraduría General para dar seguimiento a la investigación y prosecución, ningún oficial ha sido despedido, y pocos casos han sido procesado en corte.¹¹ El fuerte prejuicio de género dentro de la policía suele resultar en la falta de la aplicación de las leyes en los casos de violencia doméstica. Víctimas de violencia sexual frecuentemente han sido sujetas de discriminacion otra vez en las estaciones de la policía, lo cual puede ocurrir en forma de violencia psicológica debido a el uso de malas técnicas de entrevistar por la policía, o en forma de abuso fisico repetido incluso violación por el oficial que toma el informe.¹²

⁹ *Vea* THE CENTER FOR GENDER & REFUGEE STUDIES, GUATEMALA’S FEMICIDES AND THE ONGOING STRUGGLE FOR WOMEN’S HUMAN RIGHTS: UPDATE TO CGRS’S 2005 REPORT GETTING AWAY WITH MURDER 83(2006); http://cgrs.uchastings.edu/documents/cgrs/cgrs_guatemala_femicides2.pdf.

¹⁰ DEPARTAMENTO DEL ESTADO DE LOS EE.UU., AGENCIA DE DE DEMOCRACIA, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO, HEMISFERIO OCCIDENTAL, INFORME DEL PAÍS DE GUATEMALA SOBRE LAS PRÁCTICAS DE DERECHOS HUMANOS, (8 abr. 2011), <http://www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/2010/wha/154507.htm>.

¹¹ *Ídem* 9.

¹² Edda Gaviola Artigas, INFORME DE SISTEMATIZACIÓN: SOLO SE HACE JUSTICIA, EL CASO DE DOÑA JUANA MÉNDEZ RODRÍGUEZ VS. EL AGENTE DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, ANTONIO RUTILO MATÍAS LÓPEZ, 28 (Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala – ICCPG 2008).

La ejecución y la obtención de pruebas

“Tomaron [las autoridades guatemaltecas] un año para llevar a cabo la exhumación del cuerpo de mi hija. ¿Por qué esperaron tanto tiempo para saber cómo murió?”
- Elizabeth Chacón, madre de Rosemary González, víctima de femicidio. Entrevista por el taller de IWHR, Marzo 2011.

La formación de agentes de policía y personal médico sigue siendo mediocre. Este Comité descubrió que después de un incidente de uso excesivo de la fuerza en Suecia, el Estado era responsable de “garantizar mejor formación de los derechos humanos de los policías.”¹³ El Comité realizaron observaciones similares sobre el sistema de justicia penal frustrado en Hungría en que las víctimas de la violencia contra las mujeres se quedaron sin reparación:

[E]l Estado debería adoptar medidas más enérgicas para fomentar el desarrollo de una cultura de derechos humanos y la prohibición de la violencia contra la mujer. En este contexto, la formación y la educación en derechos humanos son esenciales en todos los niveles y en todos los sectores de la sociedad. En particular, el Estado debe adoptar medidas para alentar a las mujeres a denunciar la violencia doméstica a las autoridades, y para hacerles a los agentes de policía más sensibles en su manejo de las denuncias de violación y sus efectos psicológicos en la víctima.¹⁴

Cuando las fuerzas de seguridad son abusivos o causan daño a los civiles, el Comité ha determinado que el Estado es responsable para frenar estos abusos. En Hungría, el Comité manifestó su preocupación “por el elevado número de denuncias de malos tratos por parte de las fuerzas del orden, el número limitado de investigaciones llevadas a cabo por el Estado en esos casos, y el número muy limitado de condenas en los casos que se investigan.”¹⁵ En estos casos, el Comité recomendó al Estado que debe adoptar “medidas para educar a los agentes del orden y los jueces con el fin de evitar dicho tratamiento y, cuando ocurre, debe garantizar una cuidadosa investigación y el enjuiciamiento en su caso.”¹⁶

En 2004 la Coordinadora nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres (CONAPREVI)¹⁷ embarcó en una misión de 10 años para erradicar la violencia contra las mujeres. Este plan nombrado, “Plan nacional de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres” (PLANOVI),¹⁸ establece directrices, políticas y acciones

¹³ Suecia, ICCPR, A/57/40 vol. I (2002) 57 en los párrafos 79 (10).

¹⁴ Conclusiones Finales del Comité de Derechos Humanos, Hungría, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/CO/74/HUN (19 abr. 2002); *vea también* Conclusiones Finales del Comité de Derechos Humanos, Uganda, ¶ 11, Doc. ONU CCPR/CO/80/UGA (encontrando el fallo del Estado de capacitar a los agentes de las fuerzas de seguridad, y “en particular, los agentes de la policía,” para trabajar los casos de violencia doméstica ha contribuido a la perpetuación de la violencia contra la mujer).

¹⁵ Conclusiones Finales del Comité de Derechos Humanos, Hungría, ¶ 12, Doc. ONU CCPR/CO/74/HUN (19 abr. 2002).

¹⁶ *Ídem.*

¹⁷ Coordinadora Nacional Para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres

¹⁸ Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres

coordinadas para prevenir, tratar, castigar y reducir la violencia doméstica.¹⁹ Sin embargo, más que cinco años después de este plan fue implementado las familias y víctimas quienes reportan la violencia basada en género aún se confrontan con “policía corrupta o indiferente, discriminación de género, y un sistema judicial disfuncional.”²⁰

La falta de enjuiciamiento de femicidio

“El juez no tuvo el valor de decirme en el primer día que él [el autor del asesinato] sería puesto en libertad, porque sabía que lo que estaba haciendo era una violación del derecho.”
- Elizabeth Chacón, madre de Rosemary González, víctima del femicidio. Entrevista por el taller de IWHR, Marzo 2011.

En 2010, 630 mujeres fueron matadas.²¹ Entre enero y noviembre de 2011, 651 mujeres fueron asesinadas en Guatemala y han habido un adicional de 41.000 informes presentados de abuso o violencia doméstica.²² Enjuiciamiento de los femicidios sigue siendo anémico, con sólo 2% de los casos entre 2005-2007 resueltos, y muchos de ellos sin condena.²³ De los casos de femicidio reportados, 98% de ellos permanecen en la impunidad²⁴ con poca o ninguna reacción del Estado en cuanto a la investigación, documentación, procesos o reparaciones. Los fiscales no buscan a los testigos, ni realizan entrevistas, ni examinan las inconsistencias en los informes y en muchos casos ni siquiera enjuician.²⁵ La Alta Comisionada para los Derechos Humanos en Guatemala señaló que “la capacidad del Estado para responder no ha sido proporcional, ni suficientemente eficaz en términos de investigación, sanción y reparación. De las 166 denuncias de femicidio en 2009, sólo 11 casos fueron procesados y 10 sentencias fueron dictadas en la aplicación de la reciente Ley [contra el Femicidio].”²⁶

¹⁹ NACIONES UNIDAS CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (ECOSOC), *Estrategias de desarrollo que trabajan, Plan nacional para la prevención de la violencia doméstica y en contra de la mujer (PLANONI)*, <http://webapps01.un.org/nvp/indpolicy.action?id=2465#>.

²⁰ LA COMISIÓN GUATEMALTECA DE DERECHOS HUMANOS, *LA LEY GUATEMALTECA EN CONTRA DEL FEMICIDIO: PROGRESO CONTRA LA IMPUNIDAD?* 6, (2009) http://www.ghrc-usa.org/Publications/Femicide_Law_ProgressAgainstImpunity.pdf (última visita 13 diciembre 2011).

²¹ La Comisión Guatemalteca de Derechos Humanos, *For Women's Right to Live Program*, <http://www.ghrc-usa.org/Programs/ForWomensRighttoLive.htm> (última visita 1 diciembre 2011).

²² Sandra Valdez, *Mujeres Protestan Pidiendo Cese a la Violencia*, PRENSA LIBRE (Guatemala), 25 Nov. 2011, http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/protesta-marcha-mujeres-violencia-Guatemala_0_597540408.html

²³ María Eugenia Morales de Sierra v. Guatemala, Case 11.625, Informe No. 4/01, Inter-Am. C.H.R., OEA/Ser.L/V/II.95 Doc. 7 rev. ¶ 44 (2001).

²⁴ *Ídem.* (citando Coralía Orantes, *CICIG Ve Impunidad en Casos de Femicidio*, NACIONAL PRENSA LIBRE, 23 mayo 2008).

²⁵ Un ejemplo específico es el caso de María Eugenia Morales de Sierra, donde la desigualdad de sexos y el prejuicio a los asuntos domésticos como privado resultó en el asesinato de una mujer joven con el estado en silencio en su respuesta. *Vea supra* nota 24, ¶44.

²⁶ Alta Comisionada de la ONU sobre Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de la ONU sobre Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala*, ¶ 22, *presentado al Consejo de Derechos Humanos de la ONU*, Doc. ONU A/HRC/13/26/Add.1 (3 mar. 2010).

El Comité ha condenado el fallo de investigar efectivamente, enjuiciar y condenar cuando ha sido apropiado.²⁷ En un caso relacionado, el Comité expresó su profunda frustración donde encontró que “un tiempo considerable después de los asesinatos de personas (incluso los defensores de derechos humanos)... se han producido un número significativo de estos casos que aún no han recibido las investigaciones totalmente independiente y amplia, y las personas responsables sean juzgados.”²⁸ El Comité reconoció la obligación del Estado a la investigación y procesamiento y lo destacó como un asunto de especial urgencia dado el paso del tiempo, las medidas necesarias para asegurar una contabilidad completa, transparente y creíble de las circunstancias que rodean violaciones del derecho a la vida.²⁹ No se han procesado los resultados en un clima de impunidad que se evidencian por el creciente número de mujeres asesinadas desde la aplicación de la ley.

En muchos casos preocupaciones probatorias prohíben el enjuiciamiento efectivo en Guatemala. A menudo, los agentes del orden y los médicos forenses no hacen lo más básico de los mecanismos de investigación, incluyendo la recopilación de pruebas en la escena de un crimen o donde se encontró un cuerpo, la identificación de las marcas o heridas en el cuerpo como asociados con la causa de la muerte, o incluso determinar a qué hora la persona se murió.³⁰

²⁷ En las Observaciones Finales para Hungría, el Comité expresó su preocupación “por el elevado número de denuncias de malos tratos por parte de las fuerzas del orden, el número limitado de investigaciones llevadas a cabo por el Estado en esos casos, y el número muy limitado de condenas en los casos que se investigan.” El Comité recomienda que el Estado “...tom[e] medidas para educar a los agentes del orden y los jueces con el fin de evitar dicho tratamiento y, cuando ocurre, debe garantizar una cuidadosa investigación y el enjuiciamiento en su caso.” Conclusiones Finales del Comité de Derechos Humanos, Hungría, ¶ 12, Doc. ONUCCPR/CO/74/HUN (19 abr. 2002). El Comité también ha denunciado la falta de una cultura de la acción penal en Yemen cuando se expresó su preocupación “por la falta general de las investigaciones sobre esas prácticas [de tortura], el castigo de los responsables y la reparación de las víctimas.” Conclusiones Finales del Comité de Derechos Humanos, Yemen, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/CO/75/YEM (26 jul. 2002); *vea también* Conclusiones Finales del Comité de Derechos Humanos, Benin, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/82/BEN (1 dic. 2004), A/60/40 vol. I (2004); Conclusiones Finales del Comité de Derechos Humanos, Egipto, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/CO/76/EGY (28 nov. 2002); Conclusiones Finales del Comité de Derechos Humanos, Federación Rusia, ¶ 13, Doc. ONU CCPR/CO/79/RUS (6 nov. 2003) (ordenando al Estado a “garantizar que los abusos y violaciones no están comprometidos con la impunidad *de jure o de facto*... [y que] todos los casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y la tortura, incluida la violación, se debe investigar, enjuiciar a los culpables y las víctimas o sus familias compensadas.”)

²⁸ Conclusiones Finales del Comité de Derechos Humanos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ¶ 8, Doc. ONU CCPR/CO/73/UK (6 dic. 2001).

²⁹ *Ídem.* ¶ 8; *vea también* Conclusiones Finales del Comité de Derechos Humanos, Colombia, ¶ 14, Doc. ONU CCPR/CO/80/COL (26 may. 2004)(constando que el Estado “debe reforzar las medidas existentes destinadas a proteger a las mujeres contra todo tipo de violencia, especialmente la violencia doméstica. Además, se recomienda que el Estado debe supervisar periódicamente el número de investigaciones y condenas por esos delitos en comparación con el número de quejas recibidas.”)

³⁰ Conclusiones y Recomendaciones del Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Guatemala, ¶ 21, Doc. ONU CEDAW/C/GUA/CO/7 (10 feb. 2009). Victoria Sanford nota que:

La oficina del fiscal ni siquiera entrevista a los miembros [de la víctima] de la familia hasta un mes después de su asesinato ... [que] nunca buscó a los amigos y conocidos que fueron últimos con [la víctima] para obtener su versión de lo sucedido la noche de su asesinato. Ninguna otra búsqueda se llevó a cabo siempre de los vehículos en los que [la víctima] se sabe que han viajado en las últimas 24 horas de su vida. Las únicas declaraciones adoptadas por el MP fueron los de las personas que voluntariamente y al azar se presentaron ante el MP para hacer una declaración ... No hay reuniones conjuntas alguna vez ha tenido lugar entre los investigadores que han participado en este caso para desarrollar las líneas estratégicas de investigación. Por lo tanto, todas las declaraciones han sido simplemente grabadas y llevadas a su valor nominal. Ningún análisis de las

Informes de los médicos forenses en los casos de femicidio puede contener inconsistencias y se han empantanado en detalles de procedimiento diseñado para impedir cualquier investigación. Un obstáculo para el enjuiciamiento también existe debido a la alta norma de prueba que la mujer debe tener para demostrar asalto físico, es decir, al mostrar una prueba de una cicatriz o herida. Si la cicatriz se ha curado entonces la “prueba” de la violencia se pierde.³¹ Estas normas de prueba inefectivas se utilizan en la mayoría de las estaciones policiales, donde muchas veces puede pasar antes de que las escenas de crímenes sean visitadas.

El personal del hospital no proporciona atención adecuada a las víctimas de violación y violencia sexual. Por ejemplo, no hacen los exámenes de violación, la documentación de casos, ni siquiera proporcionan otros servicios como el apoyo psicosocial. En 2008, La Asociación de Mujeres Médicas (AMM)³² se inició la vigilancia de la atención médica proporcionada a las víctimas en el hospital de Puerto Barrios, Izabal, y encontró que los casos de violación y violencia sexual fueron reportados muy poco. En los últimos seis años, sólo ocho casos de violencia sexual han sido documentados. Después de un taller con la AMM, 22 casos fueron reportados en el espacio de seis meses.³³

Remedios

“Quiero que todos sepan que yo estoy diciendo la verdad, y que él [el autor] pase el resto de su vida en la cárcel por lo que hizo. Quiero justicia para mi hija, la única que había.”
- Elizabeth Chacón, madre de Rosemary González, víctima del femicidio. Entrevista por el taller de IWHR, Marzo 2011.

Finalmente, en virtud del artículo 2, el Estado está obligado a proporcionar recursos *eficaces* cuando una de las obligaciones anteriormente mencionadas no se ha cumplido.³⁴ El gobierno guatemalteco no ha aplicado adecuadamente las estructuras que mantienen a las mujeres a salvo

contradicciones ha llevado a cabo. [Además], el MP no ha hecho ningún esfuerzo por localizar a los testigos potenciales en la escena del crimen donde el cuerpo de [la víctima] se encontró.... Las búsquedas de los hogares de los principales sospechosos no tuvo lugar hasta tres meses después del asesinato [de la víctima].

VICTORIA SANFORD, BURIED SECRETS: TRUTH AND HUMAN RIGHTS IN GUATEMALA 116–17 (2003).

³¹ Un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que en práctica solo evidencia física del abuso se considera como la única prueba de violencia. Inter-Am. C.H.R., *Access to Justice for Women Victims of the Americas*, OEA/Ser.L/V/II., doc. 68, ¶ 146 (2007); <http://www.cidh.org/women/Access07/Report%20Access%20to%20Justice%20Report%20English%20020507.pdf>.

³² La Asociación de Mujeres Médicas

³³ Melissa Vega, *Monitorearán nivel de atención de víctimas sobrevivientes de violencia sexual* Noticias de Guatemala, NOTICIAS DE GUATEMALA, 1 Junio 2010, <http://noticias.com.gt/departamentales/20100601-monitorearan-nivel-de-atencion-de-victimas-sobrevivientes-de-violencia-sexual.html>.

³⁴ *Vea* Conclusiones Finales del Comité de Derechos Humanos, Colombia, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/CO/80/COL (26 may. 2004) (“El Estado debe garantizar que [estos casos de violaciones de derechos humanos] las investigaciones, sin los presuntos autores pueden ser, y garantizar a las víctimas el pleno ejercicio del derecho a un recurso efectivo, conforme a lo estipulado en el artículo 2 del Pacto.”); *vea también* Fábryová v. Czech Republic, Comm’n No. 765/1997, ¶ 11, Doc. ONUCCPR/C/73/D/765/1997 (17 ener. 2002) (“De conformidad con artículo 2, párrafo 3 (a), del Pacto, el Estado tiene la obligación de proporcionar al autor un recurso efectivo, incluida la posibilidad de presentar una nueva reclamación de restitución o compensación.”).

de la violencia y a los daños cometidos por actores privados. En Colombia, el Comité consideró que el gobierno había fallado en proporcionar servicios sociales y económicos adecuados a las personas desplazadas internamente (PDI), prohibiendo el acceso de los desplazados internos a los servicios disponibles por el Estado.³⁵ Cuando el Estado no cumple sus obligaciones de diligencia debida, las soluciones se pueden adoptar en formas diversas, incluso la creación de espacios seguros para las mujeres y campañas de educación pública para difundir información sobre los derechos de las clases protegidas y las reparaciones.

Las mujeres en los departamentos de Guatemala reportan que si bien las órdenes de alejamiento se podrán expedir, no se aplican y, a veces la policía se les mandan a las mujeres a las casas de su agresor de nuevo debido a la falta de refugios disponibles. La disponibilidad de espacios seguros para recibir las mujeres víctimas de la violencia ha sido recomendado por la Comité anteriormente.³⁶

El Estado ha intentado satisfacer esta necesidad a través de crear refugios para mujeres víctimas de violencia. Sin embargo, los refugios financiados por el Estado son inadecuados y tienen déficit de financiación. El Ministro de Gobernación, Señor Carlos Menocal, recientemente anunció el aumento en el presupuesto de 2012 para los centros de admisión de víctimas de la violencia intrafamiliar (*Centros de Atención para Mujeres Sobrevivientes de Violencia*, o CAIMU.) Añadió que tal aumento se hizo en reacción al aumento de denuncias de violencia doméstica, citando que tal violencia ocupa el 40 por ciento de la incidencia criminal en general; es decir que cuatro de cada diez casos de violencia social en Guatemala son de violencia intrafamiliar.³⁷ CAIMU tiene cinco albergues en Guatemala para mujeres que sufren de la violencia intrafamiliar.³⁸ Sin embargo, ninguno de estos albergues están ubicados en los departamentos que, según el Ministro Menocal, registran las cifras más altas de violencia intrafamiliar, es decir Totonicapán, Izabal, Huehuetenango, Quiché y Alta Verapaz.³⁹

Hace mucha falta la protección para las mujeres que viven y trabajan en los albergues de CAIMU. Por ejemplo, mujeres dentro de los albergues han reportado haber recibido amenazas telefónicas en la madrugada de la mañana y de haber visto hombres en vehículos sin placas estacionados en frente de estos centros.⁴⁰

³⁵ Conclusiones Finales del Comité de Derechos Humanos, Colombia, ¶ 17, 19, Doc. ONU CCPR/CO/80/COL (26 may. 2004).

³⁶ Conclusiones Finales del Comité de Derechos Humanos, Polonia, ¶ 11, Doc. ONU CCPR/CO/82/POL (2 dic. 2004) (recomendación de formación de agentes de policía y la emisión de órdenes de restricción temporal).

³⁷ *Gobernación continúa apoyo a Centros de Atención para Mujeres Sobrevivientes de Violencia*, Ministerio Público de Guatemala, 24 agosto 2011, disponible en http://www.mingob.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=2226:gobernacion-continua-apoyo-a-centros-de-atencion-para-mujeres-sobrevivientes-de-violencia&catid=55:conferencias&Itemid=57.

³⁸ Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia, disponible en <http://www.conaprevi.org.gt/caimus.html>.

³⁹ *Gobernación continúa apoyo a Centros de Atención para Mujeres Sobrevivientes de Violencia*, Ministerio Público de Guatemala, 24 agosto 2011, disponible en http://www.mingob.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=2226:gobernacion-continua-apoyo-a-centros-de-atencion-para-mujeres-sobrevivientes-de-violencia&catid=55:conferencias&Itemid=57.

⁴⁰ Diana Choc, *La vida de 120 mujeres de los Caimus corre peligro*, EL PERIÓDICO, (Guat.) 14 junio 2010, disponible en <http://www.elperiodico.com.gt/es/20100614/pais/157468/>.

En la misma manera que el Comité haya observado en otros casos, una gran campaña de educación para informar a las víctimas sobre sus derechos y para cambiar actitudes hacia las mujeres es apropiada.⁴¹ La violencia sexual generalizada en Kenia le hizo a este Comité recomendar que el Estado “sensibilice a la sociedad con respecto a esta materia, garantizar que los autores de esa violencia sean procesados y prestar asistencia y protección a las víctimas.”⁴² Otras formas de los remedios, tales como reparaciones, han sido recomendadas por el Comité para los Estados responsables de reparar un daño como consecuencia de la falta de diligencia debida. El Comité ha considerado que en tales casos, el Estado “debe adoptar medidas contra los responsables y reparar a las víctimas”⁴³ donde sea apropiado.

B. ARTÍCULOS 6, 7 Y 9: DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 6, 7 y 9 del Pacto exigen la protección y el respeto de los derechos de las mujeres a ser libres de violencia. El artículo 6 protege el derecho inherente a todos los seres humanos a la vida y prohíbe cualquier privación arbitraria de la misma ya sea por el Estado o individuos. Este Comité ha declarado que el artículo 6 es el derecho supremo respecto del cual no se puede derogar ni siquiera en tiempo de emergencia pública que amenace la vida de la nación.

Este Comité ha señalado que la finalidad del artículo 7 es proteger la integridad y la dignidad de la persona. Incluso en situaciones de emergencia pública, esta disposición no se puede suspender ni circunstancias atenuantes podrá ser invocada para justificar una violación. Mientras el Comité no ha limitado, por definición, las manifestaciones precisas de la tortura, indicó que “las distinciones dependen de la forma, propósito y la severidad del trato aplicado.”⁴⁴

En ambos artículos 6 y 7, los estados tienen la obligación de dictar medidas positivas que protejan contra la violación de cualquiera de estos derechos. Los estados tienen la obligación de investigar las violaciones de los derechos humanos e identificar y sancionar a los responsables, incluso sus propias fuerzas de seguridad.⁴⁵ En sus observaciones finales de México en 2010, el Comité observó que la “impunidad que prevalece en muchos casos de desapariciones y homicidios de mujeres” es una violación del artículo 6 del Pacto.⁴⁶

En virtud del artículo 7, es el deber del Estado a proteger a los ciudadanos a través de medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias contra los actos prohibidos por el artículo. El

⁴¹ El Comité le dijo a Azerbaiyán que, “[E]l Estado también debe organizar una campaña de información efectiva para hacer frente a todas las formas de violencia contra la mujer...” Conclusiones Finales del Comité de Derechos Humanos, Azerbaiyán, ¶ 17, Doc. ONU CCPR/CO/73/AZE (12 nov. 2001); *vea también* Conclusiones Finales del Comité de Derechos Humanos, Sri Lanka, ¶ 17, Doc. ONUCCPR/CO/79/LKA (1 dic. 2003).

⁴² Conclusiones Finales del Comité de Derechos Humanos, Kenia, ¶ 11, Doc. ONU CCPR/CO/83/KEN (29 abr. 2005).

⁴³ Conclusiones Finales del Comité de Derechos Humanos, Egipto, ¶ 13, Doc. ONUCCPR/CO/76/EGY (28 nov. 2002).

⁴⁴ Comité de Derechos Humanos de la ONU, Comentario General No. 20: Artículo 7 (Prohibición de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes), ¶ 4, Doc. ONU HRI/GEN/1/Rev.1 en 30 (10 mar. 1992).

⁴⁵ *Vea* Comité de Derechos Humanos de la ONU, Comentario General No. 20: Artículo 6 (Derecho a la vida), ¶ 4, Doc. ONU HRI/GEN/1/Rev.6 en 127 (30 abr. 1992).

⁴⁶ Conclusiones Finales del Comité de Derechos Humanos, México, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/C/MEX/CO/5 (17 may. 2010).

artículo se aplica a las personas que actúen con título oficial o en su capacidad privada. Además, el Comité ha pedido que los Estados les informará de las medidas legislativas, administrativas, judiciales y otras que el Estado toma para prevenir y castigar los actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en todo territorio bajo su jurisdicción. El Estado tiene la responsabilidad especial a informar a la Comisión sobre protecciones especiales adoptadas para grupos de población particularmente vulnerables, como las mujeres rurales indígenas. (también vea también página 25).

Además, el Estado tiene la obligación de investigar eficazmente las denuncias de tortura o trato cruel e inhumano, y los culpables deben ser responsables. Las víctimas de estos delitos deben contar con recursos eficaces, incluso el derecho a obtener una indemnización.⁴⁷ La Comisión ha añadido que los Estados no pueden privar a los particulares el derecho a un recurso efectivo, incluso la indemnización y la rehabilitación más plena posible.⁴⁸

Artículo 9 (1) establece, “Todas personas tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria. Nadie podrá ser privado de su libertad salvo por las causas y de conformidad con el procedimiento que la ley establezca.” El artículo protege el derecho a la seguridad personal; la interpretación del artículo 9 no permite al Estado ignorar las amenazas a la seguridad personal de las personas no detenidas sujetas a su jurisdicción. Se aplica a todas las privaciones de la libertad, ya sea en causas penales o en otros casos como, por ejemplo, las enfermedades mentales, la vagancia, la drogadicción, con fines educativos, control de la inmigración, etc. El Comité también ha tomado nota de que la persistencia de la violencia contra las mujeres plantea una preocupación bajo artículo 9.⁴⁹ El Estado tiene la obligación de proteger la vida de una persona cuya vida está amenazada, incluso cuando esa persona no está detenida. En *Vaca v. Colombia*, el Comité sostuvo que el gobierno colombiano tiene el deber positivo de investigar las amenazas contra la vida del peticionario y que le proporcione protección.⁵⁰

El asesinato de mujeres en Guatemala, en particular la forma en que se les matan, es una violación del artículo 6 y 7 del Pacto ICCPR. Aunque los principales perpetradores son ciudadanos privados, la falta general de investigar, juzgar y reparar el daño ha creado un clima de impunidad que perpetúa la violencia contra la mujer para continuar. Durante su última revisión de Guatemala en 2001, este Comité fue “gravemente preocupado por las denuncias de violaciones de derechos humanos, en particular graves violaciones y sistemática del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de persona.”⁵¹

En la Observación General 6 del artículo 6, el Comité ha señalado que “los Estados tienen la suprema obligación de evitar las guerras, actos de genocidio y otros actos de violencia de masas

⁴⁷ *Vea* Comité de Derechos Humanos de la ONU, Comentario General No. 28: Artículo 3 (La igualdad entre hombres y mujeres), Doc. ONU CCPR/C/21/Rev.1/Add.10 (2000).

⁴⁸ *Bondarenko v. Belarus*, Commc’n No. 886/1999, Doc. ONU CCPR/C/77/D/886/1999; Conclusiones Finales del Comité de Derechos Humanos, Azerbaiyán, ¶ 10, Doc. ONU CCPR/CO/73/AZE (12 nov. 2001).

⁴⁹ Conclusiones Finales del Comité de Derechos Humanos, El Salvador, ¶ 15, Doc. ONU CCPR/CO/78/SLV (22 jul. 2003).

⁵⁰ *Jiménez Vaca v. Colombia*, Commc’n No. 859/1999, ¶ 9, Doc. ONUCCPR/C/74/D859/1999 (15 abr. 2002).

⁵¹ Conclusiones Finales del Comité de Derechos Humanos, Guatemala, ¶ 9, Doc. ONU CCPR/CO/72/GTM (27 agost. 2001).

que causan la pérdida arbitraria de la vida... la condición más importante y la garantía para la salvaguardia del derecho a la vida.”⁵² Además, el Comité ha requerido al Estado a dar especial prioridad a investigar y llevar ante la justicia a los autores de violaciones de derechos humanos, incluso la policía y personal militar.⁵³

Aunque el gobierno de Guatemala ha tomado medidas positivas en el apruebo de una legislación nacional abordando la cuestión, no ha logrado erradicar ni proteger a las mujeres contra la violencia, como están obligados hacer bajo sus compromisos internacionales de derechos humanos. Femicidio persiste, no sólo por actos privados, sino también por la falta de protecciones adecuadas y respuestas del gobierno.⁵⁴

En violación de ambos artículos 6 y 7, las mujeres están siendo asesinadas maneras que se eleva al nivel de la tortura. Los miles de muertes que han ocurrido durante los últimos años han sido etiquetados como femicidio por el patrón sistemático de violencia contra la mujer, donde los asesinatos ocurren simplemente por motivos basado en el generode una mujer.⁵⁵ El género también determina a menudo la forma en que las mujeres son asesinadas, incluso la violación, la tortura y el desmembramiento antes y después de la muerte.

La Convención contra la Tortura (CAT) define la tortura como “cualquier acto por el cual el dolor o sufrimiento grave, sea físico o mental, esta inflijada intencionalmente a una persona ... por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos.”⁵⁶ En Observación General 2, el Comité contra la Tortura aplica esta norma a la falta de un Estado a prevenir y proteger a las víctimas de “violencia de género, tales como la violación, la violencia doméstica, la mutilación genital femenina, y el tráfico.”⁵⁷ El Comité declaró que “[e]l contexto en que las mujeres están en riesgo incluyen la privación de la libertad, el tratamiento médico, en particular relativos a las decisiones reproductivas, y la violencia por parte de actores privados en las comunidades y hogares.”⁵⁸

En 2006, el Comité contra la Tortura reconoció el fracaso del gobierno de Guatemala para remediar el asunto de femicidio en sus Observaciones Finales. El Comité contra la Tortura mostró preocupación por el aumento de “muertas violentas de mujeres, que a menudo acompañadas de violencia sexual, mutilaciones y tortura.”⁵⁹ Como resultado de las conclusiones

⁵² Comité de Derechos Humanos de la ONU, Comentario General No. 6: Artículo 6 (Derecho a la vida), ¶ 2, Doc. ONU HRI/GEN/1/Rev.6 en 127 (30 abr. 1982).

⁵³ Conclusiones Finales del Comité de Derechos Humanos, Guatemala, Doc. ONU CCPR/CO/72/GTM (27 ago. 2001).

⁵⁴ *Vea* THE CENTER FOR GENDER & REFUGEE STUDIES, GUATEMALA’S FEMICIDES AND THE ONGOING STRUGGLE FOR WOMEN’S HUMAN RIGHTS: UPDATE TO CGRS’S 2005 REPORT GETTING AWAY WITH MURDER (2006), http://cgrs.uchastings.edu/documents/cgrs/cgrs_guatemala_femicides2.pdf.

⁵⁵ El Informe del Estado de Guatemala define la intención de cometer femicidio como cuando alguien que comete la violencia a la mujer solo por su condición de género. *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto, Guatemala*, ¶ 62, Doc. ONU CCPR/C/GTM/3(31 mar. 2009).

⁵⁶ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), el artículo 1.1 A/RES/39/46 (10 dic. 1984).

⁵⁷ Comité contra la Tortura, Comentario General No. 2: Implementación del artículo 2 por los estados miembros. ¶ 18, Doc. ONU CAT/C/GC/2 (24 ener. 2008).

⁵⁸ *Ídem*. ¶ 3

⁵⁹ Conclusiones Finales del Comité contra la Tortura, Guatemala, ¶16, Doc. ONU CAT/C/GTM/CO/4 (25 jul. 2006).

del Comité, el Comité contra la Tortura estableció una serie de recomendaciones para que el Estado siga incluyendo la toma de “urgente medidas para prevenir y sancionar... [los actos de tortura] cuando se lleva a cabo por particulares, (b) las investigaciones de manera pronta, exhaustiva e imparcial ... y llevar a cabo campañas y actividades de formación para agentes de policía y miembros del poder judicial para hacer ellos debidamente informado de la violencia social existente, con el fin de que puedan recibir las denuncias e investigarlas adecuadamente.”⁶⁰

El Comité contra la Tortura (CAT) también mostró la misma preocupación sobre el femicidio de más de 400 mujeres en Ciudad Juárez, México. El Comité instó al gobierno mexicano a “intensificar sus esfuerzos para encontrar y sancionar adecuadamente a los responsables o los crímenes de estos.” Al expresar su preocupación por femicidio en Honduras, el Comité contra la Tortura instó al Estado a garantizar que la protección eficaz se pone en marcha para “prevenir, combatir y castigar a los perpetradores de la violencia contra la mujer, incluso el abuso sexual, violencia doméstica y el femicidio.”⁶¹

Además, otros órganos de tratados han determinado que la violencia basado en género, tales como el femicidio, es una forma de tortura. De acuerdo con la Recomendación General 19, el Comité de la Convención sobre la eliminación de discriminación contra la mujer (CEDAW) define la violencia de género como “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daño físico, mental o sexual o el sufrimiento, las amenazas de tales actos, la coacción y otras formas de privación de libertad.”⁶² El Comité de la CEDAW explica además que la violencia basado en género incluye “[e]l derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.”⁶³

El Comité de la CEDAW también reprendió a Guatemala por sus investigaciones insuficientes en casos de femicidio y la violencia y la perpetuación de un clima de impunidad que han mantenido a las mujeres estar temerosas de denunciar estos casos.⁶⁴ En 2009, el Comité de la CEDAW demostró su preocupación por “los casos de violencia extrema contra la mujer que se han manifestado por el asesinato de mujeres por causas específicas de género.”⁶⁵ El Comité instó al gobierno guatemalteco a “tomar las medidas apropiadas para garantizar que los autores de esos actos sean efectivamente enjuiciados y castigados y no gocen de impunidad.”⁶⁶ Del mismo modo, en 2006, el Comité expresó su preocupación por los crímenes en contra las mujeres y las desapariciones de mujeres en la Ciudad Juárez. El Comité criticó a los esfuerzos del gobierno mexicano al ser “insuficiente para concluir con éxito las investigaciones de los casos y enjuiciar y castigar a los culpables, así como para facilitar el acceso a la justicia, la protección y la indemnización a las víctimas y sus familias.”⁶⁷ El Comité también ha instado al gobierno de

⁶⁰ *Ídem.*

⁶¹ Conclusiones Finales del Comité contra la Tortura, Honduras, ¶ 21, Doc. ONU CAT/C/HND/CO/1 (23 jun. 2009).

⁶² Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW Comentario General No. 19: Violencia contra la mujer, ¶ 6, Doc. ONU A/47/38 (10 feb. 2009).

⁶³ *Ídem.* ¶ 7.

⁶⁴ Conclusiones Finales del Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Guatemala, ¶ 21, Doc. ONU CEDAW/C/GUA/CO/7 (12 feb. 2009).

⁶⁵ *Ídem.*

⁶⁶ *Ídem.* 22.

⁶⁷ Conclusiones Finales del Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, México, ¶ 16, Doc. ONU CEDAW/C/MEX/CO/6 (25 ago. 2006).

Honduras a reparar y proteger a las víctimas de violencia de género y el femicidio y de enjuiciar y castigar a los perpetradores.⁶⁸

RECOMENDACIONES

- Guatemala deberían financiar plenamente las instituciones establecidas en el país, cuyo supuesto objetivo es abordar la corrupción rampante, enfrentar la inmunidad oficial, y reforzar la aplicación de la ley. El aumento de la financiación que hace referencia el Ministro Menocal para los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia debe ser utilizada para crear centros en todos los departamentos y asegurar que los centros cuentan con los recursos y las medidas de seguridad para satisfacer suficientemente las necesidades de los sobrevivientes.
- Los oficiales de la policía deben recibir capacitación adecuada en cuestiones de prueba y en los medios adecuados de recolección de pruebas con el fin de documentar un crimen.
- Las mujeres que denuncian mal tratos o amenazas de abuso y tratan de huir de su hogar deben estar provistas de medios alternativos de vivienda para que no tienen que regresar a su abusador potenciales. Por un mínimo, esto debe incluir un aumento en financiación para los Centros de Acción Inmediatos para las Mujeres Sobrevivientes de Violencia para crear centros en todos los departamentos y para asegurar que estos centros tengan los recursos para satisfacer las necesidades de los sobrevivientes. El aumento de financiación que el Ministerio Sr. Menocal hace referencia para los Centros de Apoyo Comprehensivo para Mujeres Sobrevivientes de Violencia debe estar usado para desarrollar centros en todos los departamentos y asegurar que los centros tienen los recursos y seguridad necesario para satisfacer a las necesidades de los sobrevivientes.
- El Estado debe implementar la recomendación del Relator Especial de la ONU, Philip Alston y la Alta Comisionada de los Derechos Humanos en Guatemala de la ONU para poner fin al clima de impunidad completamente y adecuadamente perseguir los casos de violencia.⁶⁹ Cuando la violencia esta reportado, las investigaciones deben producirse inmediatamente y esos crímenes deben ser vistos como mereciendo el más alto nivel de profesionalismo y respeto con respecto a cómo estas investigaciones se llevan a cabo. El Comité de la Convención contra la Tortura (CAT) se hizo eco a esta recomendación 16 (CAT/C/GTM/CO/4) solicitando al Estado a garantizar una investigación pronta, exhaustiva e imparcial, libre de toda discriminación por género, raza, origen social o cualquier otro motivo, y llevar los presuntos autores ante la justicia.⁷⁰
- El Estado debe seguir las conclusiones del Comité contra la Tortura (CAT) y la recomendación #16(a) de Julio 25, 2006 (CAT/C/GTM/CO/4) solicitando las medidas urgentes para garantizar que las personas bajo su jurisdicción no sean sometidas a

⁶⁸ Conclusiones Finales del Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Honduras, ¶ 19, Doc. ONU CEDAW/C/HON/CO/6 (10 ago. 2007).

⁶⁹ Informe del Relator Especial de la ONU para las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias. Philip Alston, Misión a Guatemala, ¶ 63. Doc. ONU A/HRC/4/20/Add.2 (19 feb. 2007).

⁷⁰ Conclusiones Finales del Comité contra la Tortura, Guatemala, ¶ 16, Doc. ONU CAT/C/GTM/CO/4 (25 jul. 2006)

torturas ni a tratos inhumanos o degradantes, y cumplir plenamente con su obligación de prevenir y castigar tales actos cuando se lleven a cabo por los particulares.⁷¹

- El Estado debe aplicar la recomendación #16(d) de Julio 25, 2006 del Comité contra la Tortura (CAT) para implementar campañas y actividades de formación para agentes de policía y miembros del poder judicial para que sean debidamente informado de la violencia social existente, con el fin de que puedan recibir las denuncias e investigarlas adecuadamente.⁷²

C. DERECHO DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD AL TRATO HUMANO

Artículo 10 de la Convención requiere que el Estado trate a todas personas privadas de libertad con humanidad y con el respeto hacia la dignidad inherente de las personas humanas. A los Estados también se requieren la segregación entre las personas acusadas y las personas condenadas de delitos, salvo circunstancias excepcionales, y las personas acusadas serán tratadas de la manera apropiada por su estatus. Además, párrafo 3 explica que el sistema penitenciario tratará a las personas con la meta esencial de la reformación y la rehabilitación social. Comentario General 21 elabora la razón por el trato separado entre las acusadas y las condenadas siendo la protección del presunción de inocencia requisito del artículo 14. El Comité también considera la educación, la capacitación vocacional, y el trabajo útil como ejemplos de la reformación y la rehabilitación social. Permitiendo visitas familiares también es normalmente un componente requerido del trato humano. Del mismo modo, Comentario General 28 requiere informes sobre la detención de hombres y mujeres mezclados; si las mujeres están siendo guardadas por mujeres oficiales; y que las mujeres embarazadas reciban trato humano y respeto por su dignidad inherente durante todo el período cerca del parto y mientras cuidan a sus hijos recién-nacidos.

Los directrices para el tratamiento de mujeres condenadas a penas privativas de la libertad, no privativas de la libertad y medidas para mujeres delincuentes (las Reglas Bangkok) establecen el estándar mínimo para de condiciones que los Estados deben de asegurar para las mujeres privadas de libertad.⁷³ Por ejemplo, mujeres encarceladas deben recibir servicios médicos específicos para su género. Además, requisas tienen que ser llevadas a cabo por mujeres guardias que hayan sido bien capacitadas en los métodos de requisas y de acuerdo al procedimiento establecido.⁷⁴ Métodos alternativos de requisar, como escaneos, serán desarrollados para reemplazar requisas desnudas y requisas que invaden el cuerpo físico, con el propósito de evitar los impactos de daños psicológicos y físicos, y el personal demostrará competencia, profesionalismo y sensibilidad y preservará el respeto y la dignidad cuando requisan a los hijos que están en la prisión con sus madres e hijos que están visitando los centros de detención. Todas

⁷¹ *Ídem.*

⁷² *Ídem.*

⁷³ G.A. Res. 65/229, directrices para el tratamiento de mujeres condenadas a penas privativas de la libertad, no privativas de la libertad y medidas para mujeres delincuentes (las Reglas Bangkok), Doc. ONU A/RES/65/229 (16 de marzo de 2011).

⁷⁴ *Ídem.*

personas acusadas tienen que estar separadas de las personas ya condenadas.⁷⁵ Del mismo modo, detenidos deben ser protegidos de cualquier forma de discriminación, incluso la discriminación de género. De esta forma, la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos ha decidido que forzar a las mujeres detenidas a quedarse desnudas mientras que estén observadas por hombres guardias constituye un acto de violencia sexual, lo cual viola el tratado de Belem do Para.⁷⁶ Aunque la discriminación de género impregna el proceso judicial criminal en Guatemala, lo siguiente se enfoca en las condiciones de prisión que confrontan las mujeres privadas de libertad.

El Estado ha fallado continuamente en asegurar el trato humano de mujeres privadas de libertad en Guatemala. La infraestructura del Estado para asegurarlo es débil y carece recursos. Actualmente, hay aproximadamente 900 mujeres y 10,500 hombres privados de libertad en Guatemala. El Ministerio Público tiene solo cinco abogados en la “Unidad de Ejecución”, responsables por procesar y defender las solicitudes y quejas de todas las personas privadas de libertad. Estas solicitudes incluyen circunstancias donde las personas privadas de libertad requieren atención médica, piden permiso para asistir a funerales, y piden libertad anticipada o investigaciones médicas forenses. Los cinco abogados en la Unidad son responsable para representar a todas las personas privadas de libertad para sus solicitudes.

Guatemala también implementa el encarcelamiento preventivo, que autoriza la privación de libertad de personas que han sido acusados de haberse cometido crímenes, pero que sus casos aún no han sido revisados. Personas pueden quedarse en el carcel por entre dos y seis años durante este período de prevención antes de que algún juez determina si culpabilidad.⁷⁷ Madres en las cárceles pueden traer sus hijos menos de cuatro años de edad. Cuando los hijos cumplen los cinco años las madres pierden la custodia de sus hijos al Estado, a pesar de que aún no hayan sido condenadas por una corte. Madres que pierden sus hijos frecuentemente no los recuperen aunque hayan sido determinadas inocentes por las dificultades de ubicar a los hijos dentro del sistema estatal.

La Policía Nacional Civil (PNC) implementa las leyes criminales y funcionan como guardias en el sistema penitenciario. Abusos contra mujeres hechos por la PNC son frecuentes. El trato de mujeres quienes han sido entradas al sistema criminal se caracteriza por abuso general y discriminación de género. Un estudio hecho por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG) en 2005, encontró que 84% de mujeres detenidas fueron arrestadas sin órdenes de arresto.⁷⁸ A pesar de que constituye una violación de las leyes

⁷⁵ ONU ECOSOC Res. 663 C (XXIV), ¶¶ 84-85, Directrices mínimas para el trato de los reclusos (31 jul. 1957); ONU ECOSOC Res. 2076 (LXII), Directrices mínimas para el trato de reclusos (13 may. 1977).

⁷⁶ Penal Miguel Castro Castro v. Peru, 2001 Inter-Am. Ct. H.R. (ser. C) No. 160, ¶ 306 (25 nov. 2006) (declarando que cuando hombres armados observan a mujeres que han sido forzadas a permanecer desnudas constituye violencia sexual que incluye actos de naturaleza sexual, y que puede incluir actos que no implican penetración, ni ningún contacto físico).

⁷⁷ Gustavo Villagrán y Alejandro Pérez, *Información del Sistema Penitenciario evidencia saturación en centros carcelarios del país*, NOTICIAS DE GUATEMALA, 7 de septiembre de 2010, <http://noticias.com.gt/nacionales/20100907-informe-del-sistema-penitenciario-evidencia-saturacion-en-centros-carcelarios-del-pais.html>

⁷⁸ Edda Gaviola Artigas, INFORME DE SISTEMATIZACIÓN: SOLO SE HACE JUSTICIA, EL CASO DE DOÑA JUANA MÉNDEZ RODRÍGUEZ VS. EL AGENTE DE LA POLICÍA NACIONAL, ANTONIO RUTILO MATÍAS LÓPEZ, 28 (Instituto de

guatemaltecas, 72% de mujeres fueron requisadas por hombres oficiales y casi la mitad fueron abusado verbalmente o físicamente.⁷⁹ Noventa por ciento de mujeres reportaron abuso por la policía cuando fueron detenidas, y 75% de esos abusos incluye abuso sexual.⁸⁰ Casi la mitad de estos abusos ocurrieron en las estaciones de policía y a veces en tránsito entre los centros de detención.⁸¹ Por ejemplo, una mujer detenida fue violada por oficiales del PNC durante su traslado de Izabal a Ciudad de Guatemala en octubre de 2010.⁸² Ella sufría de condiciones psiquiátricas que requirieron su traslado al hospital psiquiátrico en Guatemala y a su llegada al hospital un doctor la examinó y reportó haber encontrado evidencia de violación. Actualmente sigue la investigación contra los tres policías.⁸³

Unas mujeres también sufren violencia sexual dentro de las cárceles. Los guardias hombres hacen requisas a mujeres detenidas, como la mayoría de los guardias y la PNC son hombres. En las cárceles la PNC realiza requisas regulares buscando contrabando como sustancias ilícitas, drogas, o armas.⁸⁴ Las requisas pueden ocurrir hasta tres veces por semana y frecuentemente incluyen tactos vaginales o rectales. En enero de 2011 en la cárcel de Zacapa la PNC realizó una requisa de veinte mujeres donde fueron desnudadas y forzadas a hacer sentadillas hasta que encontraron dos granadas que habían sido ocultos en las vaginas de unas detenidas.⁸⁵ Aunque encontraron los granadas, estas requisas constituyen violencia sexual bajo Belem do Para. También violan los principios del tratado humano y de respeto de dignidad establecidos por el artículo 10. Otro incidente de violencia ocurrió en 2010, donde el director de la misma cárcel le pegó a una mujer privada de libertad en la cara, lo cual requirió cinco puntos.⁸⁶ Mujeres tampoco reciben los mínimos servicios de salud y el Estado no les provee servicios específicos para su género. En noviembre de 2009 una mujer privada de libertad murió en la cárcel de neumonía porque no la llevaron al hospital.⁸⁷ Las mujeres privadas de libertad tampoco reciben servicios por sus discapacidades. En noviembre de 2011 hubo una mujer encarcelada que no pudo alimentar a su hija recién-nacida por su discapacidad, y carecía de presencia de alguien y apoyo, como familia, para ayudarle a cuidar bien a su hija.⁸⁸

RECOMENDACIONES

- El Estado debe cumplir con la Regla Bangkok 19 (A/RES/65/299) y asegurar que la policía y los guardias de prisiones que realizan requisas de mujeres privadas de libertad sean mujeres guardias que hayan sido bien capacitadas en los métodos de requisas y de acuerdo al procedimiento establecido. Además, métodos alternativos de requisito deben ser utilizados para reemplazar las requisas desnudas e invasivas del cuerpo, para evitar daños

Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala – ICCPG ed., 2008) (Citando el informe CIFRAS DE IMPUNIDAD DEL CRIMEN POLICIAL CONTRA MUJERES publicado por el ICCPG en 2005).

⁷⁹ *Ídem.*

⁸⁰ *Ídem.*

⁸¹ *Ídem.*, en 21.

⁸² Entrevista con Colectivo Artesana por una miembro del Taller de IWHR (9 Nov. 2011) (los apuntes de la entrevista están con el Taller de IWHR).

⁸³ *Ídem.*

⁸⁴ *Ídem.*

⁸⁵ *Ídem.*

⁸⁶ *Ídem.*

⁸⁷ *Ídem.*

⁸⁸ *Ídem.*

psicologicos e impactos negativos. También, mujeres policía deben de realizar las requisas de las estaciones locales y los traslados de mujeres privadas de libertad como estas instancias son las que más arriesgan los derechos de las mujeres en cuanto a los abusos de los guardias.

- El Estado debe implementar programas nuevos y financiar programas ya existentes para las mujeres privadas de libertad, como los de educación, la formación vocacional, y programas de trabajo útiles. Estos programas deben ser apoyados por el Estado en su cumplimiento del artículo 10 de la Convención. El Estado también debe fortalecer los mecanismos, como la unidad del Ministerio Público, que procesa solicitudes y casos para las personas privadas de libertad.
- El Estado debe reducir el periodo de tiempo que las mujeres permanecen en las cárceles antes de que el juez determine su inocencia o culpabilidad , y debe utilizar alternativas menos invasivos. Esto también facilitará que las madres queden involucradas con sus familias e hijos.

D. ARTÍCULOS 6, 7 Y 26: EL FALLO DEL ESTADO DE GUATEMALA DE NO GARANTIZAR EL DERECHO DE LA MUJER INDÍGENA A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El conflicto armado interno del Estado de Guatemala comenzó en 1960 y duró por treintiseis años, oficialmente terminando con la firma de los Acuerdos de Paz en 1996. La guerra dejó 150,000 muertos, 47,000 desaparecidos, 300,000 huérfanos, y más que 1,000,000 personas desplazadas dentro del país, y más que 200,000 refugiados.⁸⁹ El Estado se encontró responsable por el 93% de las ejecuciones arbitrarias y el 91% de los desplazados forzados.⁹⁰ La violación y la tortura de las mujeres estan usados comoestrategias utilizadas por el ejército durante tiempos de guerra en todo el mundo. La violación ha sido utilizada sistemáticamente como arma de guerra para una variedad de propósitos, tanto como intimidación, humillación, terror político, para extraer información, premiar a los soldados, y la “limpieza étnica.”⁹¹ En Guatemala, estas formas de abuso y tortura tambien fueron usadas como táctica contrainsurgente.

Durante el conflicto armado interno, las mujeres Mayas sufrieron varias formas específicas de persecución y violencia sexual. Por consiguiente, más que 1,400 casos de violación, mutilaciones, esclavitud sexual, femicidio, y otros delitos humillantes fueron documentados. Este práctica extensa y sistemática llevada a cabo de los agentes del Estado y miembros de las patrullas dela autodefensa civil (AUC)⁹² era una componente significativo de la estrategia contrainsurgente.

⁸⁹ *Vea* INFORME DE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO - CEH, GUATEMALA: MEMORIA DE SILENCIO, Cap. I, Vol. 2 (1999).

⁹⁰ *Ídem*.

⁹¹ Amnistía Internacional, Mujeres, Paz y Seguridad, <http://www.amnestyusa.org/our-work/issues/women-s-rights/women-peace-and-security> (última visita 14 dic. 2011).

⁹² Autodefensa Civil

La Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH),⁹³ identificó 9,411 víctimas femeninas de violaciones de los derechos humanos, y documentó un total de 1,465 agresiones sexuales contra mujeres reportadas en su informe, *Guatemala: Memoria de Silencio*. Sin embargo, se estima que el número total de agresiones sexuales es aún más alto.⁹⁴ Este tipo de violencia fue ejercida principalmente contra las mujeres Mayas, que constituyeron 88.7% de los casos.⁹⁵ Similarmente, la práctica de violación fue enseñada en capacitaciones militares. Por consiguiente, la manera extensa y sistemática de cómo el acto de violación fue perpetrado constituyó una práctica violenta que fue parte del planeamiento estratégico del ejército.⁹⁶ Noventa y nueve por ciento de las víctimas de la violación durante el conflicto armado fueron mujeres. Casu dos terceros o 62% fueron víctimas mayores entre las edades de 18 y 60; aproximadamente un tercero, o 35% de las víctimas fueron niñas entre 0 y 17 años; y 3% de las víctimas fueron mujeres ancianas.⁹⁷

También es importante anotar que en el contexto de las masacres, las mujeres fueron sujetas a la esclavitud sexual. Por ejemplo, en casos donde el ejército quedó en comunidades por varios días después de una ataque, mantuvieron mujeres cautivas y cometieron actos sexualmente violentos contra ellas. Algunas de las mujeres fueron llevadas a los cuarteles y bases militares donde fueron sujetas a una esclavitud sexual prolongada.⁹⁸ Frecuentemente, las mujeres fueron violadas por grupos de soldados o les forzaron tener relaciones sexuales con soldados delante de sus familiares; una entrevista reporta 30 hombres violando una mujer y su hija en el Quiché.⁹⁹

La violencia contra las mujeres se pretendía a destruir el tejido social de las comunidades indígenas, atacando a las mujeres debido a su rol central de ser los cuidadores de sus familias. Además, tal violencia fue diseñada a destruir lazos matrimoniales y sociales resultando en el ostracismo que hasta hoy continúan. Esto no solamente disminuiría la reproducción dentro del grupo, sino también prohíbe la transmisión de la cultura Maya, la intentada consecuencia de la cual hubiera sido la eliminación entero del grupo indígena Maya.

El análisis de lo ocurrido a las mujeres mayas exige tener en cuenta un enfoque de discriminación. Las mujeres indígenas Mayan enfrentan discriminación debido a su género, identidad indígena, pobreza y su estatus marginadas, dentro de la sociedad guatemalteca. Esto deber ser considerado cuando investigamos violencia sufridas por las mujeres Maya.

Los Acuerdos de Paz de Guatemala negociados por el ONU en 1996, los cuales hicieron terminar la guerra civil de Guatemala, e incluyen un Acuerdo sobre la Identidad de los Derechos de Los Pueblos Indígenas. Sección II-B de tal documento declara que: “Se reconoce que las mujeres indígenas son particularmente vulnerables e impotentes, siendo confrontadas con discriminación tanto por ser mujer que indígena, y también tienen que tratar la situación social garantizada por una

⁹³ Comisión para el Esclarecimiento Histórico

⁹⁴ LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO, GUATEMALA: MEMORIA DE SILENCIO, Cap. II, Vol. 3 (1999).

⁹⁵ *Ídem*. ¶¶ 41-44.

⁹⁶ *Ídem*. ¶¶ 48-49.

⁹⁷ CONSORCIO ACTORAS DE CAMBIO, ROMPIENDO EL SILENCIO. JUSTICIA PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL DURANTE EL CONFLICTO ARMADO EN GUATEMALA, 15 (2007).

⁹⁸ LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO, GUATEMALA: MEMORIA DE SILENCIO, Cap. II, Vol. 3, ¶ 132 (1999).

⁹⁹ La Oficina de Derechos Humanos del Archidiócesis de Guatemala, *Guatemala, Nunca Más!*, REMHI: Recuperación del Proyecto de Memoria Histórica. El informe oficial de la oficina de derechos humanos. Cap. 5, Caso 7906 (1999).

pobreza grave y explotación.¹⁰⁰ Adicionalmente, artículo 4 de la Constitución Guatemalteca garantiza la igualdad de mujeres y hombres, y artículo 66 asegura la protección de los derechos de los indígenas.¹⁰¹ A pesar de haber reconocido formalmente los derechos humanos de las mujeres indígenas, Guatemala falta cumplir sus deberes internacionales para proteger el derecho de la mujer indígena de ser libre de violencia hecha por discriminación de origen social, raza, y género; de garantizar acceso a la administración justa de justicia, y de garantizar su derecho de ser libre de discriminación política.¹⁰²

Para adecuadamente contextualizar el problema de violencia basada en discriminación del origen social, de raza, y de género, es importante recordar que la gran mayoría de las mujeres que sufrieron de violencia sexual durante la guerra civil en Guatemala fueron indígenas.¹⁰³

El conflicto armado interno, clasificado como genocidio por las Naciones Unidas, contribuyó en gran medida al legado de violencia en Guatemala, incluso la violencia contra las mujeres. Con tortura regularmente utilizado como una técnica militar, el tormento que las mujeres se enfrentaban era de un carácter particularmente sádico...La gran mayoría de los que sufrían de la violencia sexual eran de origen Maya (88.7%). Se ha estimado que 50,000 mujeres y niñas fueron víctimas de la violencia.¹⁰⁴

Los pueblos indígenas constituyen la mayoría en Guatemala e históricamente han sido discriminados y marginados.¹⁰⁵ La mujer indígena guatemalteca se expone a la discriminación triple a causa de su estado social, su raza y su género.¹⁰⁶ Quizás el ejemplo más evidente del fallo del Estado en proteger las mujeres indígenas de tal discriminación se puede encontrar en la cultura de impunidad que se ha presentado con respecto a la violencia extensiva que practica

¹⁰⁰ *El Acuerdo sobre la Identidad de los Derechos de Los Pueblos Indígenas*, <http://www.c-r.org/our-work/accord/guatemala/identity-rights.php>.

¹⁰¹ República de Guatemala, *Constitución de 1985 con las reformas de 1933*, <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Guate/guate93.html>.

¹⁰² “[L]a inclusión de la perspectiva de la mujer indígena en los acuerdos de paz de Guatemala no han materializada en políticas que protegen los derechos de las mujeres indígenas.” FORO INTERNACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS (FIMI), INDIGENOUS WOMEN STAND AGAINST VIOLENCE: A COMPANION REPORT TO THE UNITED NATION’S SECRETARY-GENERAL’S STUDY ON VIOLENCE AGAINST WOMEN (2006), <http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/vaiwreport06.pdf>.

¹⁰³ El informe del Comité para el Esclarecimiento Histórico - CEH (*Memoria de Silencio*) y el Proyecto del Archidiócesis para Recuperar la Memoria Histórica (*Nunca Más*) son dos estudios exhaustivos de la guerra civil de Guatemala que atribuyen la proporción abrumadora de violencia a los actores estatales, revelan que el pueblo indígena Guatemalteco fue desproporcionalmente afectado por la violencia y específicamente acosado como víctimas, y documenta el carácter severo de la violencia y la discriminación política que llevaban contra mujeres indígenas durante este periodo.

¹⁰⁴ DEPARTAMENTO DEL ESTADO DE LOS EE.UU., AGENCIA DE DE DEMOCRACIA, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO, HEMISFERIO OCCIDENTAL, GUATEMALA – PERFIL DE RECLAMOS DE ASILO Y CONDICIONES DEL PAÍS (Junio 1997).

¹⁰⁵ *Vea* Grupo para los derechos de los grupos minoritarios internacionales, *Directorio Mundial de Grupos Minoritarios y Pueblos Indígenas – Guatemala: Maya*, Julio 2008, disponible en <http://www.unhcr.org/refworld/docid/49749d163c.html>.

¹⁰⁶ “[L]a inclusión de la perspectiva de la mujer indígena en los acuerdos de paz de Guatemala no han materializada en políticas que protegen los derechos de las mujeres indígenas.” FORO INTERNACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS (FIMI), MUJERES INDÍGENAS ADOPTAN UNA POSTURA CONTRA LA VIOLENCA: UN INFORME ACOMPAÑANTE AL ESTUDIO DE LA SECRETARIA-GENERAL DEL ONU SOBRE VIOLENCA CONTRA MUJER (2006) <http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/vaiwreport06.pdf>.

contra las mujeres indígenas basada en su estatus como mujeres indígenas.¹⁰⁷ La violencia motivada por el origen social, la raza o el género de la víctima ya es un lugar común en Guatemala, un país en que el índice de femicidio y de violencia extra e intrafamiliar es alarmante.¹⁰⁸

Incluso cuando autores terceros se encuentra cometiendo hechos generalizados de brutalidad contra las mujeres indígenas, los artículos 6 (el derecho a la vida),¹⁰⁹ 7 (prohibición de la tortura),¹¹⁰ y 26 (derecho a ser libre de discriminación)¹¹¹ todavía requieren que el gobierno haga todo lo posible para proteger el derecho de la mujer indígena a ser libre de violencia motivada por su estado social, su raza o su género. En el Comentario General 28, la igualdad entre la mujer y el hombre, el Comité resalta la imposibilidad de suspender la obligación del estado de proteger a la mujer de la violencia de género y de combatir los prejuicios sociales y raciales que tienden a inflamar dicha violencia.¹¹²

No se permite suspender los artículos 6 y 7, aunque se produzca una emergencia pública que amenaza el bienestar de la nación..¹¹³ Adicionalmente, los artículos 6¹¹⁴ and 7¹¹⁵ imponen una

¹⁰⁷ En Guatemala, los efectos del neoliberalismo como la migración de zonas rurales a urbanas fusionan con el legado los 36 años del conflicto armado en el país en una epidemia espantosa de la violencia contra las mujeres. Desde 2001, más de 2,200 mujeres han sido asesinadas, incluyendo muchos de los migrantes indígenas.... [L]os métodos utilizados en estos asesinatos son reminiscentes de los métodos empleados contra la guerrilla y los residentes de los pueblos indígenas durante la guerra de 1960 a 1996.” FORO INTERNACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS (FIMI), MUJERES INDÍGENAS ADOPTAN UNA POSTURA CONTRA LA VIOLENCIA: UN INFORME ACOMPAÑANTE AL ESTUDIO DE LA SECRETARIA-GENERAL DEL ONU SOBRE VIOLENCIA CONTRA MUJER (2006), <http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/vaiwreport06.pdf>.

¹⁰⁸ “Las mujeres siguen siendo víctimas de violencia motivada por el género en Guatemala en un fenómeno conocido como femicidio.... los cadáveres de las mujeres se encuentran con señas de abuso sexual y tortura. Dejan muchas víctimas en lugares públicas para que las familias y la comunidad los encuentren — una práctica que sirve para sembrar miedo en el público.” Comisión de Derechos Humanos Guatemala/EEUU, *Revista de Derechos Humanos en Guatemala* (2007), <http://www.ghrc-usa.org/Publications/GHRCHumanRightsReviewJan-Sept2007.pdf>.

¹⁰⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), Art. 6 (1), G.A. Res. 2200ª (XXI), 999 UNTS 171 (16 dic. 1966).

¹¹⁰ *Ídem* art. 7.

¹¹¹ *Ídem* art. 26.

¹¹² Comité de Derechos Humanos de la ONU, Comentario General No. 28: Artículo 3 (Igualdad entre hombres y mujeres), ¶¶ 2, 4, 10, 11, 30 Doc. ONU C/21/Rev.1/Add.10.

¹¹³ Comité de Derechos Humanos de la ONU, Comentario General No. 6: Artículo 6 (Derecho a la vida), ¶¶ 1, 5 Doc. ONU HRI/GEN/1/Rev.6 en 127 (30 abr. 1982); Comité de Derechos Humanos de la ONU, Comentario General No. 20: Artículo 7 (Prohibición de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes), ¶¶ 8, 14, Doc. ONU HRI/GEN/1/Rev.1 en 30 (10 mar. 1992).

¹¹⁴ Comentario General No. 6 establece que “la expresión ‘derecho inherente a la vida’ no puede ser entendido de manera restrictiva, y la protección de este derecho requiere que los Estados adopten pasos positivos.” Comité de Derechos Humanos de la ONU, Comentario General No. 6: Artículo 6 (Derecho a la Vida), ¶¶ 1, 5 Doc. ONU HRI/GEN/1/Rev.6 en 127 (30 abr. 1982).

¹¹⁵ Comentario General No. 20 sostiene que, “no es suficiente para la implementación del artículo 7 prohibir tal trato o daño o hacerlo ilegal. Estados miembros deben informar al Comité de los mecanismos legislativos, administrativos, judiciales y otros mecanismos que toman para prever y castigar actos de tortura y crueldad, trato inhumano y degradante en cualquier territorio bajo la jurisdicción.” Además avisa que “quejas deben ser investigadas de forma puntual e imparcial por autoridades competentes para realizar remedios efectivos.” Comité de Derechos Humanos de la ONU, Comentario General No. 20: Artículo 7 (Prohibición de Tortura, y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes), ¶¶ 8, 14, Doc. ONU HRI/GEN/1/Rev.1 en 30 (10 mar. 1992).

obligación afirmativa sobre el Estado de tomar medidas preventivas, medidas de castigo y medidas correctivas para remediar actos de violencia que suponen la privación de la vida, la tortura o el maltrato de índole cruel, inhumano y degradante. Por último, en cuanto el Estado no haya cumplido su deber de prevenir, castigar y remediar la violencia contra la mujer indígena, se le atribuiría una violación de la obligación de debida diligencia expresada en el artículo 2.

La jurisprudencia de los artículos 6 and 7 reafirma que el Estado que no cumple con su deber de prevenir, castigar y remediar la violencia contra la mujer es culpable de violar la obligación de debida diligencia establecida en el artículo 2. El artículo 2, párrafo 3(a) del pacto impone una obligación afirmativa sobre el estado para asegurar que la víctima encuentre un remedio efectivo disponible...y exige que el estado implemente medidas adecuadas para que violaciones similares no ocurran en el futuro.¹¹⁶ La garantía de igualdad de género¹¹⁷ proveniente del artículo 3 debe aplicarse también en casos de violencia motivada por el género de la víctima.

Agentes de la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI) han sido intimidadas, amenazadas y físicamente asaltadas en los últimos años.¹¹⁸ Las estadísticas del gobierno demuestran que en la gran mayoría de los casos de violencia intrafamiliar las víctimas son mujeres, y aproximadamente 25 por ciento de estas mujeres son indígenas.¹¹⁹ La violencia contra las mujeres indígenas debe entenderse como una extensión de la epidemia de femicidio en Guatemala, donde 4,867 mujeres fueron asesinadas entre al año 2000 y el año 2009 y 99% de los casos de femicidio quedan en impunidad.¹²⁰

El Estado ha fallado en enjuiciar adecuadamente los delitos sexuales contra las mujeres indígenas como ofensas criminales agravadas.¹²¹ También, ha fallado en desagregar los datos según la intersección de raza y género para apreciar la medida en que las mujeres indígenas sean víctimas de violencia de género.¹²² De hecho, el Comité lamenta que “muchos Estados contienen

¹¹⁶ Mulezi v. Democratic Republic of the Congo, Comm’n No. 962/2001, ¶ 7, Doc. ONU CCPR/C/81/D/962/2001 (23 jul. 2004).

¹¹⁷ “El Comité lo considera necesario enfocar la atención de los Estados Miembros al hecho de que la obligación bajo el Pacto no esté limitado al respeto a los derechos humanos, pero los Estados Miembros también han comenzado a asegurar el pleno goce de estos derechos para todos individuos bajo sus jurisdicciones. Este aspecto requiere actividades específicas por los Estados Miembros para empoderarles a gozar de sus derechos. Este es obvio en varios artículos (e.g. art. 3 que tiene que ver con Comentario General 4 abajo), pero en principio se relaciona con todos los derechos protegidos en el Pacto.” Comité de Derechos Humanos de la ONU, Comentario General No. 3: Artículo 2 (Implementación al nivel nacional) ¶ 1, Doc. ONU HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) (29 jul.1981).

¹¹⁸ Alta Comisionada de la ONU sobre Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de la ONU sobre Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala*, ¶ 53, presentado al Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Doc. ONU A/HRC/13/26/Add.1 (3 Mar. 2010).

¹¹⁹ Instituto Nacional de Estadística, *Violencia Intrafamiliar*, <http://www.ine.gob.gt/index.php/sociedad/44-sociedad/132-violenciaintrafamiliar>.

¹²⁰ Comisión de Derechos Humanos de Guatemala/EE.UU. *Fact Sheet: Femicide and Feminicide*, <http://www.ghrc-usa.org/Programs/ForWomensRighttoLive/femicide.pdf>.

¹²¹ “El Acuerdo sobre la Identidad y los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce algunos de los abusos perpetrados contra las mujeres durante el conflicto armado y obliga al estado a proteger a las mujeres indígenas contra crímenes sexuales como ofensas criminales agresivas.” Foro Internacional de Mujeres Indígenas (FIMI), *Mujeres Indígenas Parán contra la Violencia: Informe de Acompañamiento al Estudio del Secretario General de la ONU sobre la Violencia contra la Mujer* (2006), <http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/vaiwreport06.pdf>.

¹²² “No hay datos separados por el estatus de indígena, lo cual hace imposible saber la porción de mujeres indígenas quienes han sido víctimas de estos ataques.” Foro Internacional de Mujeres Indígenas (FIMI), *Mujeres Indígenas*

información sobre las medidas legislativas tanto como medidas administrativas y sentencias judiciales que relacionan con la protección de la discriminación en la ley, pero muy frecuentemente faltan información que indicaría la existencia actual de discriminación contra la mujer en sus países.¹²³ También el Comité ha expresado su interés “de saber si quedan algunos problemas sobre el hecho de discriminación, lo cual puede ser ejercido por autoridades públicas, por la comunidad, o por personas o organismos privados” y “de estar informado sobre las provisiones judiciales y medidas administrativas dirigidas a la reducción o eliminación de tal discriminación.”¹²⁴

El Comité del Pacto sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es otro organismo de la ONU que se ha expresado su preocupación sobre “la situación precaria de la mujer indígena y la falta de información provisto por el Estado sobre las mujeres Maya, Xinca y Garífuna, quienes sufren discriminación múltiple y que interseca con otras formas de discriminación basada en sugenero, origen étnico y estatus social.”¹²⁵ La cultura de impunidad en donde ocurre la violencia contra la mujer indígena y el fallo del Estado de proveer datos desagregados sobre el femicidio son indicios de la irresponsabilidad del Estado y su falta de compromiso con la mujer indígena.

El fallo de Guatemala en asegurar el derecho de las mujeres indígenas a poder vivir una vida libre de la violencia constituye un incumplimiento de los artículos 6, 7, y 26. Las obligaciones de debida diligencia en el artículo 2 y de igualdad de género en el artículo 3 se destacan también porque el gobierno no adoptado medidas eficaces para prevenir, sancionar y reparar la violencia extensa dirigida hacia la mujer indígena motivada por su estatus como mujer indígena.

RECOMENDACIONES

- El Estado de Guatemala debe fortalecer las instituciones gubernamentales tales como La Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (CONAPREVI), la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), Comisión Nacional para la Vigilancia y el Control del SIDA (CONAVISIDA), Centros de Atención para Mujeres Sobrevivientes de Violencia (CAIMU), Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo (CODRISA), Secretaría de la Paz (SEPAZ), el Programa para la Prevención del Trabajo Infantil Doméstico en Poblaciones Indígenas, Defensoría Indígena del Instituto de la Defensa Pública Penal y la Dirección de los Pueblos Indígenas en el Ministerio de Trabajo cuya misión abarca el objetivo de prevenir, castigar, y remediar la violencia contra la mujer indígena.

Paran contra la Violencia: Informe de Acompañamiento al Estudio del Secretario General de la ONU sobre la Violencia contra la Mujer (2006), <http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/vaiwreport06.pdf>.

¹²³ Comité de Derechos Humanos de la ONU, Comentario General No. 18: Anti-Discriminación, ¶ 9, Doc. ONUHRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) (10 nov. 1989).

¹²⁴ ICCPR, Comentario General 18, Anti-Discriminación ¶ 9 (1989).

¹²⁵ Conclusiones Finales del Comité sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer, Guatemala, ¶ 41 Doc. ONU C/GUA/CO/7 (10 feb. 2009).

- El Estado de Guatemala debe hacer una evaluación objetiva sobre la eficacia de esos programas existentes y el alcance de su apoyo financiero y recursos humanos en relación con los programas en situaciones parecidas.
- El Instituto Nacional de Estadísticas de Guatemala debería proporcionar un análisis aun más cuantitativo y cualitativo sobre la violencia contra las mujeres y niñas indígenas, desagregando los datos por las intersecciones de género, raza y origen social.
- El Instituto Nacional de Estadísticas de Guatemala debería tener en cuenta los homicidios sexuales y desglosar estas cifras por la intersección de género, raza y origen social.
- El Estado de Guatemala debe iniciar programas de acción afirmativa para promover la contratación de mujeres indígenas calificadas en oficinas cuya misión consiste en poner fin a la cultura de la impunidad con respecto a la violencia contra las mujeres indígenas.
- El Estado de Guatemala debe tomar medidas más fuertes para proteger a los defensores de los derechos de las mujeres indígenas, en particular los que son empleados del gobierno, de la violencia y el acoso, y procesar a los responsables de tales violaciones.
- El Estado de Guatemala debe publicar y difundir los resultados del Comité de Derechos Humanos de la ONU, el Instituto Nacional de Estadísticas y otras agencias gubernamentales sobre la violencia contra mujeres y niñas indígenas en los idiomas indígenas de la nación.

E. ARTÍCULO 14: EL DERECHO DE SER RECONOCIDO EN IGUALDAD ANTE LA LEY

Mujeres Indígenas Guatemaltecas Se Expresan Acerca de la Violencia Basado en Género, la Injusta Administración de la Justicia y la Discriminación Política

“No sé leer ni escribir, pero si conozco mis derechos [con respecto a la igualdad de género garantizada por la Constitución].” - *Mujer indígena*, miembro de Muixil, Departamento de El Quiché, Guatemala. Entrevista por el Taller de IWHR (10 de marzo de 2011).

El pasado marzo 2011, representantes de MADRE y alumnos de derecho del Taller de Derechos Humanos Internacionales de la Universidad de la Ciudad de Nueva York visitaron varias comunidades indígenas en el Departamento de El Quiché, Guatemala, donde se reunieron con miembros de una organización de derechos humanos de la mujer indígena conocida como Muixil.¹²⁶ Muixil se integra por mujeres de tres comunidades en el Departamento de El Quiché—Nebaj, Cotzal and Chajul. Su objetivo es mejorar las condiciones de vida de sus miembros a través de proyectos locales de desarrollo cultural, económico y político. Se aplican recursos humanos y financieros para capacitar a las mujeres indígenas en sus derechos políticos, económicos y culturales, y se les arma a las mujeres indígenas con habilidades prácticas tales como la elaboración de textiles tradicionales, la crianza de ganado y la participación en la agricultura orgánica. La asociación proporciona un foro culturalmente sensible en donde las mujeres indígenas pueden expresar sus preocupaciones y buscar soluciones en solidaridad.

Las mujeres de Muixil explicaron que la cultura de impunidad en que se despliega la violencia contemporánea contra la mujer brota de las normas patriarcales que dieron lugar a violaciones sexuales y matanzas durante el período de la guerra civil. Su falta de acceso a las cortes y la mala administración de la justicia que experimentan, según ellas, se debe a la persistencia del racismo y el genocidio desatados en el conflicto armado, la carencia de traductores indígenas y la carencia de jueces y jurados indígenas. Las mujeres de Muixil explicaron su aislamiento del proceso político al ser como consecuencia del conflicto armado, en el sentido de que allí perdieron sus actas de nacimiento u otros documentos de identidad en las quemazones y en los desplazamientos forzados.

Últimamente, el gobierno de Guatemala ha tomado pasos limitados hacia el cumplimiento de sus deberes con respecto a las mujeres indígenas, principalmente con el establecimiento de la Secretaría Presidencia de la Mujer (SEPREM) o La Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI). La primera es un organismo ejecutivo cuyo propósito es integrar a las mujeres guatemaltecas al proceso político, y la segunda es una agencia gubernamental orientada hacia la protección de los derechos legales de la mujer indígena. Sin embargo, las mujeres de Muixil no dejan de señalar la insuficiencia de dichos organismos en cuanto a sus envergaduras, sus presupuestos, sus recursos humanos o sus alcances. “¿Cómo es posible que unas cuantas abogadas de la DEMI puedan velar

¹²⁶ Para más información sobre Muixil, acudan a <http://www.madre.org/index/meet-madre-1/our-partners-6/guatemala-women-workers-committee--muixil-35.html>.

por los derechos humanos de todas la mujeres indígenas del Departamento de El Quiché? Es un poco absurdo,” afirmó Ana Ceto Chávez, coordinadora de Muixil.¹²⁷

Las mujeres de Muixil le pidieron al gobierno de Guatemala que acabara con la violencia contra la mujer, garantizara la buena administración de la justicia, y eliminara la discriminación política en sus comunidades. Para lograr estas metas, recomendaron que se fortalecieran las agencias gubernamentales cuyo mandato tiene que ver con los derechos de la mujer indígena. Recomendaron igualmente que se emplearan más traductores indígenas, que las cortes les quedasen más cerca por mayor conveniencia, y que el Estado designara a más abogados para representar las causas de las mujeres indígenas. También se solicitaron fondos para capacitación, alfabetización y capacitación laboral. Por último, les parecía justo que el gobierno realizara una campaña para documentar a las mujeres que perdieron sus documentos de nacimiento en el conflicto armado o simplemente nunca lo recibieron, para que puedan registrarse a votar, ejerciendo de esta forma su derecho constitucional de participar en procesos políticos.

El Fracaso del Estado de Guatemala de Asegurar la Administración Justa del Sistema de Justicia para las Mujeres Indígenas

Las comunidades indígenas constituyen la mayoría de la ciudadanía guatemalteca y han sido desfavorecidas y marginadas históricamente.¹²⁸ La mujer indígena enfrenta una discriminación triple – de origen social, raza y género – y, dado las condiciones, son especialmente vulnerables a que se las nieguen sus derechos legales. Las indígenas sufren discriminación en una manera desproporcionada por el fracaso del Estado de proveerles consejo legal gratis en los contextos criminales y civiles, acceso igualitario al sistema judicial, e intérpretes gratis en los casos legales y criminales.

El artículo 14¹²⁹ requiere que el Estado asegure el derecho de ser tratado de manera igualitaria ante los tribunales y de recibir un juicio justo. Se requiere que el Estado respete los elementos fundamentales del debido proceso para todos individuos en los contextos criminales y civiles bajo el artículo 14. Mientras que el lenguaje del artículo 14 implica el derecho de recibir consejo legal gratis “en la determinación de cualquier cargo criminal contra [la persona],” Comentario General 13 indica que tales debidos procesos deben de ser aplicables de manera equitativa en el contexto civil.

Se señala que el párrafo establece: “En general, los reportes de los estados fallan a reconocer que el artículo 14 no solo aplica a los procedimientos para determinar los cargos criminales contra individuos pero también a los procedimientos para determinar los derechos y las obligaciones en

¹²⁷ Entrevista con Ana Ceto Chávez, coordinadora de Muixil en el Departamento del Quiché, Guatemala por el Taller de IWHR (10 marzo 2011) (los apuntes de la entrevista están con el Taller de IWHR).

¹²⁸ Vea Grupo internacional para los derechos de los minoritarios, *Directorio Mundial de los Minoritarios y Pueblos Indígenas – Guatemala: Maya* [Minority Rights Group International, *World Directory of Minorities and Indigenous Peoples – Guatemala: Maya*], Julio 2008, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/49749d163c.html>.

¹²⁹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), Art. 14, G.A. Res. 2200^a (XXI), 999 UNTS 171 (16 dic. 1966).

un caso legal.”¹³⁰ Como la mujer indígena sufre de un empobrecimiento desproporcionada y suele ubicarse lejos de los centros urbanos con recursos judiciales, los derechos legales protegidos bajo el artículo 14 se quedarán ineficaces para ellas hasta que el Gobierno les provee consejo legal efectivo sin costo a las indígenas involucradas en el litigio criminal o civil.¹³¹

Adicionalmente, para asegurar el acceso equitativo a los tribunales para esta población social y geográficamente marginalizada, el Estado debe proveer más foros de cortes en las comunidades indígenas menospreciadas.¹³² Finalmente, como el español suele ser el segundo idioma para las indígenas o puede ser que no lo hablan en absoluto, el Estado tiene la obligación especial bajo los términos del artículo 14 de asegurar que las mujeres indígenas reciban intérpretes para los procedimientos legales.¹³³

Aunque la jurisprudencia sobre el asunto de intérpretes establece que la norma no sea violada donde el nivel de fluidez del idioma en la corte ha sido establecido objetivamente,¹³⁴ números sustanciales de las mujeres indígenas guatemaltecas no hablan español con fluidez y serán perjudicadas excesivamente con la ausencia de intérpretes calificados. La evidencia sugiere, además, que el Estado no ha cumplido con su responsabilidad de asegurar la administración de la justicia y proveer intérpretes para las indígenas que no hablan español.¹³⁵

Para lograr el cumplimiento autentico de los mandatos de debido proceso del artículo 14, Guatemala debe proveer consejo legal gratis a las indígenas en los contextos civiles y criminales, descentralizar las sociedades de ayuda legal y los foros judiciales para servir de manera comprehensiva a las indígenas con intérpretes en las acciones criminales y casos legales.

¹³⁰ Comité de Derechos Humanos de la ONU, Comentario General No. 13: Artículo 14 (Igualdad ante las cortes y el derecho a una audiencia justa y pública por una corte independiente establecida por la ley), ¶ 2, Doc. ONUHRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) (13 abr. 1984).

¹³¹ “Asesoría legal gratis carece en las áreas no-criminales, en particular para mujeres víctimas de violencia y para los pueblos indígenas.” Alta Comisionada de la ONU sobre Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de la ONU sobre Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala*, ¶ 39, presentado al Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Doc. ONU A/HRC/13/26/Add.1 (3 Mar. 2010).

¹³² “El acceso a la justicia permanece limitado debido a la insuficiente ubicación geográfica del sistema judicial.” Access to justice remains limited due to the insufficient geographic coverage of the judicial system.” Alta Comisionada de la ONU sobre Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de la ONU sobre Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala*, ¶ 39, presentado al Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Doc. ONU A/HRC/13/26/Add.1 (3 Mar. 2010).

¹³³ “Muchas personas Maya siguen siendo procesadas en castellano, aunque no hablan el idioma. Esto se debe a la falta de jueces e/o intérpretes bilingües. En practica, muy pocos intérpretes son capacitados o contratados; por consiguiente, en algunas localidades, se ignora las estipulaciones que requieren la presencia de intérpretes bien capacitados.” Grupo internacional para los derechos de los minoritarios, *Directorio Mundial de los Minoritarios y Pueblos Indígenas – Guatemala: Maya*, Julio 2008, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/49749d163c.html>.

¹³⁴ Domukovsky, Tsiklauri, Gelbakhiani and Dokvadze v. Georgia, Comm’n’c No. 623/1995, 624/1995, 626/1995, 627/1995, Doc. ONU CCPR/C/62/D/623/1995 (29 may. 1998).

¹³⁵ “Discriminación también continua en las restricciones de los derechos de los indígenas en procesos judiciales. Mucho Maya siguen siendo procesados en Castellano, aunque no hablen el idioma. Esto se basa en la falta de jueces e intérpretes bilingües. En práctica, muy pocos intérpretes son capacitados o contratados; por lo consiguiente, en algunos locales, provisiones obligando la presencia de intérpretes calificados son ignorados.” Grupo internacional para los derechos de los minoritarios, *Directorio Mundial de los Minoritarios y Pueblos Indígenas – Guatemala: Maya*, Julio 2008, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/49749d163c.html>.

RECOMENDACIONES

- El Estado de Guatemala debe fortalecer las instituciones gubernamentales tales como La Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (CONAPREVI), la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), Comisión Nacional para la Vigilancia y el Control del SIDA (CONAVISIDA), Centros de Atención para Mujeres Sobrevivientes de Violencia (CAIMU), Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo (CODRISA), Secretaría de la Paz (SEPAZ), el Programa para la Prevención del Trabajo Infantil Doméstico en Poblaciones Indígenas, Defensoría Indígena del Instituto de la Defensa Pública Penal y la Dirección de los Pueblos Indígenas en el Ministerio de Trabajo cuya misión abarca el objetivo de prevenir, castigar, y remediar la violencia contra la mujer indígena.
- El Estado de Guatemala debe evaluar y contabilizar tales agencias de manera objetiva, asegurándose de que sean eficaces y tengan los fondos necesarios en comparación con otros programas parecidos.
- El Instituto Nacional de Estadística de Guatemala debe proporcionar análisis cuantitativos y cualitativos más amplia de los retos importantes para lograr una administración imparcial de justicia para las mujeres y niñas indígenas desagregar los datos sobre la violencia contra la mujer según los factores de raza y estado social.
- El Estado de Guatemala debe proveer traductores e intérpretes con más sensibilidad cultural para las mujeres indígenas que necesitan acceso al sistema judicial y el gobierno también debe aumentar el personal y financiamiento para las servicios legales para que las mujeres indígenas puedan accederlas.
- El Estado de Guatemala debe iniciar programas de acción afirmativa designados a promover el contrato de mujeres indígenas capacitadas a los puestos judiciales relevantes.
- El Estado de Guatemala debe tomar más pasos para descentralizar el sistema judicial, para ofrecer cortes más prácticas y accesibles para las mujeres indígenas viviendo en comunidades más aisladas y que no les alcanzan pagar el transporte regular a los capitales departamentales para acceder del sistema judicial.
- El Estado de Guatemala debe tomar pasos más fuertes para proteger a las defensoras de los derechos humanos de las mujeres indígenas, en particular las del empleo del gobierno, de la violencia y el acoso, y debe procesar a los responsables de tales violaciones.
- El Estado de Guatemala debe difundir los hallazgos del Comité, el Instituto Nacional de Estadística y otras agencias gubernamentales sobre los desafíos a la administración de la justicia para mujeres y niñas indígenas en las idiomas indígenas del país.
- La investigación y persecución de los delitos de género es una obligación de los Estados, bajo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el derecho penal

internacional. Por lo tanto el Estado está obligado a garantizar la investigación y persecución de los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto interno, que tuvo lugar entre 1963 y 1996. El Estado debe adoptar un enfoque intersectorial. Sin ese enfoque, estos crímenes seguirán sin ser enjuiciados en los casos pendientes ante los tribunales guatemaltecos.

F. ARTÍCULOS 17, 19, 22, 25 Y 27: EL DERECHO DE PARTICIPAR EN LA SOCIEDAD SIN MIEDO A REPERCUSIÓN O VIOLENCIA

El artículo 17 requiere que el Estado respeta a la privacidad, familia, correspondencia, honor y reputación de la persona. Artículo 17 protege de todas interferencias y ataques si vienen de autoridades del Estado o de personas naturales o legales.¹³⁶ Un Estado que se involucre o permita a las personas involucrarse en interferencias arbitrarias o ilegales en estas áreas no cumplirá sus obligaciones bajo el ICCPR. Artículo 19 requiere que el Estado respete al derecho de cada persona de tener su propia opinión. Un Estado que interfiere con ese derecho no cumple con la obligación bajo el ICCPR. También se requiere que un Estado respeta todas las formas de ideas e información; y se requiere que respeta la libre comunicación de ideas e información. Un Estado tiene que respetar el medio que una persona elige para expresar sus ideas e información. Este medio puede ser oral, o escrito, o imprenta, por arte u en cualquier otra forma. Artículo 22 requiere que el Estado respete el derecho de libre asociación con cualquier otra persona, específicamente con sindicatos laborales. Artículo 25 requiere que el Estado respeta el derecho de la persona y la oportunidad de participar en asuntos públicos, el voto y el servicio público. Comentario General 25 explica que esto incluye asambleas públicas que se ven como participación directa en el gobierno. El comentario también dice que ninguna restricción se le puede aplicar por razones de raza, género, etc.

Los artículos 17, 19, 22 y 25 prohíben que las restricciones que el Estado puede imponer sobre el ejercicio de estos derechos. Bajo el artículo 17, un Estado puede proveer interferir de manera ilegal o arbitraria, pero estas interferencias deben acordarse con el Convenio y deben de ser razonables basadas en las circunstancias particulares.¹³⁷ El Estado tiene que proveer el regulamento legislativo prohibiendo tales actos de personas legales o naturales.¹³⁸ Bajo artículo 19, el Estado solo puede imponer restricciones a la expresión libre que son previstos por la ley y cuando sean necesarios para respetar los derechos o la reputación de otros o para la protección de la seguridad nacional, el orden público, salud público o morales. Artículo 22 define un estándar parecido al 19, de tal manera se prohíbe que el Estado impone restricciones a la expresión libre, excepto como previsto por la ley y cuando sea necesario para respetar los derechos o la reputación de otros o para la protección de la seguridad nacional, el orden público, salud público o morales. Artículo 25 prohíbe restricciones excesivas al derecho y la oportunidad para participar en los asuntos públicos, el voto y el servicio público sin sufrir discriminación.

El gobierno de Guatemala tiene ciertas obligaciones positivas bajo artículos 17 y 25. Artículo 17 requiere que el Estado provee protección de la ley contra interferencias arbitrarias o ilegales o

¹³⁶ Comité de Derechos Humanos de la ONU, Comentario General No. 16: Artículo 17 (El derecho de no ser objeto de injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación), ¶1, Doc. ONU HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) (8 abr. 1988).

¹³⁷ *Ídem.* 3, 4.

¹³⁸ *Ídem.* 9.

ataques. Esto incluye adoptando legislación y otros mecanismos para dar efecto a la prohibición contra tales interferencias y ataques, además de la protección de tal derecho.¹³⁹ En sus reportes un Estado tiene que indicar las leyes y regulaciones promulgadas que cubren las interferencias autorizadas del Estado con la vida privada.¹⁴⁰ Artículo 25 requiere que el derecho y la oportunidad de una persona en participar en asuntos públicos, el voto y el servicio público sean sin discriminación. El Estado tiene que proveer elecciones que son auténticas, periódicas, universales, equitativas y por papeleta secreta. El Estado tiene que garantizar la expresión del libre albedrío de los electores. Esta obligación de garantizar incluye asegurar y proteger el libre albedrío de los electores.

El Fallo de Guatemala En Asegurar los Derechos Políticos de las Mujeres Indígenas

En Guatemala, las mujeres indígenas se enfrentan a una triple discriminación a causa de su género, raza y estado social, y sus derechos políticos se les niegan en muchas formas.¹⁴¹ El Estado no protege de represalias a las organizaciones de derechos humanos que fomentan el bienestar de las comunidades indígenas, y las activistas indígenas han sido hostigadas, intimidadas y agredidas con impunidad. Los medios de comunicación generalmente se abstienen de informar a las mujeres indígenas acerca de sus derechos políticos, y no les incitan a votar ni a participar en el proceso político. Tampoco existe una representación adecuada de la mujer indígena en los oficios políticos.

El Comité ha observado que en Guatemala “las mujeres no participan suficientemente en la vida política ni en el sistema jurídico”, y que el Estado no ha adoptado legislación garantizando el principio de no discriminación y los otros principios del pacto para que la población indígena gozara plenamente de sus derechos políticos.¹⁴² La represión extensa de defensoras indígenas de derechos humanos, la exclusión casi absoluta de la política indigenista de los medios de comunicación, y la persistente carencia de representación política de la mujer indígena son indicaciones del incumplimiento del gobierno en eradicar la discriminación política.

Concretamente, se trata del incumplimiento del artículo 25,¹⁴³ el derecho de participación política para todos, sin importar el género, la raza o el estado social del individuo. También están implicados el artículo 26, el principio de no discriminación, y el artículo 27, garantizar los derechos culturales de razas minorías.¹⁴⁴ Además, en cuanto el Estado no haya adoptado medidas afirmativas para prevenir, castigar y remediar la discriminación política contra la mujer indígena endémica en Guatemala, sea motivada por su raza, género o estado social, se debe señalar el

¹³⁹ *Ídem.* 1.

¹⁴⁰ *Ídem.* 7.

¹⁴¹ “El regreso al mandato civil [después de los Acuerdos de Paz de 1996] se creyó un estado con discriminación menos formal. No obstante, la legislación discriminatoria contra la mujer aún persiste y la discriminación de facto sigue excluyendo a las comunidades Mayas de los sistemas legales, políticos, económicos y sociales de Guatemala.” Grupo internacional para los derechos de los minoritarios, *Directorio Mundial de los Minoritarios y Pueblos Indígenas – Guatemala: Maya*, Julio 2008, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/49749d163c.html>.

¹⁴² Conclusiones Finales del Comité de Derechos Humanos, Guatemala, ¶¶ 25, 29 Doc. ONU CCPR/CO/72/GTM (27 ago. 2001).

¹⁴³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), Art. 25, G.A. Res. 2200ª (XXI), 999 UNTS 171 (16 dic.1966).

¹⁴⁴ *Ídem.* art. 27.

incumplimiento con la obligación de debida diligencia trazada en el artículo 2 y la garantía de igualdad de género del artículo 3.

Los miembros de organizaciones guatemaltecas de derechos humanos, sobre todo los que defienden los derechos de la mujer indígena, frecuentemente son hostigados e intimidados, o sufren brutalidad y agresiones violentas.¹⁴⁵ Mientras tanto, la impunidad para estos delitos es casi absoluta en Guatemala.¹⁴⁶ Las activistas indígenas se enfrentan a enormes obstáculos y peligros al intentar alzar su voz para promover la filosofía de empoderamiento de la mujer indígena.

Los medios de comunicación ignoran la voz de la mujer indígena y la única estación de televisión que emite programación indígena no recibe ninguna subvención del gobierno. Por consiguiente, sus emisiones son severamente limitadas geográficamente y temporalmente, y las activistas indígenas tienen que enfrentarse con esta barrera al intentar transmitir su filosofía de empoderamiento político al nivel nacional.¹⁴⁷ En verdad, el Comité requiere que los Estados rompan las barreras a la libre circulación de información política de las minorías, exigiendo que se tomen “medidas positivas para proteger la identidad de las minorías tanto como los derechos de sus miembros a desarrollar su cultura e idioma.”¹⁴⁸

Finalmente, solo una fracción de la legislatura guatemalteca es indígena, y los representantes indígenas son casi todos hombres,¹⁴⁹ otra indicación de que Guatemala no ha garantizado el derecho de la mujer indígena de participar plenamente en la vida política de la nación. El Estado no tiene que asegurar resultados equitativos en el proceso de las elecciones, por raza o por género, pero sí deben crear las condiciones en que la mujer indígena pueda participar justamente e igualmente en el proceso político. No obstante, los informes de las agencias no

¹⁴⁵ “En 2002 y 2003 otra vez se aumentó las amenazas de muerte y secuestros contra líderes de derechos humanos e indígenas. En particular, esto involucró a los activistas trabajando para procesar oficiales gubernamentales y oficiales militares a juicio sobre las atrocidades relacionadas con la guerra civil, y hubo reportes dispersos de líderes indígenas y de derechos humanos.” Grupo internacional para los derechos de los minoritarios, *Directorio Mundial de los Minoritarios y Pueblos Indígenas – Guatemala: Maya*, Julio 2008, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/49749d163c.html>.

¹⁴⁶ Consejo de Derechos Humanos de la ONU, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la Evaluación Periódica Universal Guatemala*, ¶ 41 Doc. ONU A/HRC/8/38 (29 may. 2008).

¹⁴⁷ “TV Maya se auto-designa ‘la estación multi-cultural de Guatemala,’ emite su programa por 30 minutos, tres veces por día, difundiendo programas que enseñan la cultura Maya, cosmovisión y el idioma. Este servicio – lo cual no recibe apoyo directo del gobierno es financiado por la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG) y sus programas son emitidos en idiomas indígenas con subtítulos en español. TV Maya llega a cuatro departamentos de Guatemala y se proyecta cubrir todo el país dentro de tres horas de programas al día.” Grupo internacional para los derechos de los minoritarios, *Directorio Mundial de los Minoritarios y Pueblos Indígenas – Guatemala: Maya*, Julio 2008, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/49749d163c.html>.

¹⁴⁸ Comité de Derechos Humanos de la ONU, Comentario General No. 23: Artículo 27 (Derechos de los grupos minoritarios). ¶6.2, Doc. ONU CCPR/C/21Rev.1/Add.5 (26 abr. 1994).

¹⁴⁹ “En las elecciones 2003 hubo un incremento ligero en representación indígena. De las 331 municipalidades, 105 ya tienen alcaldes indígenas, inclusive una mujer indígena alcalde en la municipalidad de Sololá. Sin embargo, del total de 158 diputados electos a la asamblea nacional, solo 15 son indígenas, y solo una de ellos es mujer.” Grupo internacional para los derechos de los minoritarios, *Directorio Mundial de los Minoritarios y Pueblos Indígenas – Guatemala: Maya*, Julio 2008, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/49749d163c.html>.

gubernamentales más acreditadas indican que el Estado no está desempeñado sus deberes adecuadamente.¹⁵⁰

Reflejando la concurrencia del señor Martin Scheinin, en *Diergaardt et al. v. Namibia*,¹⁵¹ se podría argumentar, por ejemplo, que las restricciones prácticas que impiden a la mujer indígena ejercer su derecho a votar viola el artículo 25. Hasta la fecha, sin embargo, Guatemala no ha tomado medidas efectivas para combatir la discriminación política contra la mujer indígena o para salvaguardar sus derechos políticos.

Para cumplir auténticamente con los derechos políticos trazados en el artículo 25 e intensificados por los artículos 2, 3, 26 y 27, el Estado de Guatemala debe procesar a aquellos individuos que hayan perseguido a activistas indígenas, debe tomar medidas para que la mujer indígena pueda acceder a los medios de comunicación e utilizarlos en favor de su empoderamiento político, y debe capacitar a las mujeres indígenas para participar plenamente en los procesos políticos.

RECOMENDACIONES

- El Estado de Guatemala debe fortalecer las instituciones gubernamentales tales como La Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (CONAPREVI), la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM), Comisión Nacional para la Vigilancia y el Control del SIDA (CONAVISIDA), Centros de Atención para Mujeres Sobrevivientes de Violencia (CAIMU), Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo (CODRISA), Secretaría de la Paz (SEPAZ), el Programa para la Prevención del Trabajo Infantil Doméstico en Poblaciones Indígenas, Defensoría Indígena del Instituto de la Defensa Pública Penal y la Dirección de los Pueblos Indígenas en el Ministerio de Trabajo cuya misión abarca el objetivo de prevenir, castigar, y remediar la violencia contra las mujeres indígenas.

¹⁵⁰ Las prácticas sociales históricas y la apatía en el gobierno siguen resultando en la exclusión políticas del pueblo indígena, inclusive acceso limitado al servicio civil y los puestos públicos altos. Mientras la ley constitucional permite el sufragio universal, los derechos de los indígenas a votar siguen siendo entorpecidos por las prácticas sociales de exclusión. Estos incluyen requisitos onerosos para registrarse a votar, elecciones realizadas durante la temporada de cosecha y transporte inadecuado, los cuales sirven para limitar los números de quiénes consigan votar actualmente. También se refleja en los obstáculos para buscar elegirse a una posición. Los partidos políticos nacionales limitan la elección de sus miembros indígenas a los puestos de liderazgo que toman decisiones dentro de la estructura interna del partido, de tal modo que efectivamente los excluyen del ruedo político más amplio. Grupo internacional para los derechos de los minoritarios, *Directorio Mundial de los Minoritarios y Pueblos Indígenas – Guatemala: Maya*, Julio 2008, <http://www.unhcr.org/refworld/docid/49749d163c.html>.

¹⁵¹ “El Comité, en mi opinión enfatiza de manera innecesaria, la naturaleza individual de los derechos a participación bajo artículo 25. Al mi parecer hay situaciones donde artículo 25 requiere adaptaciones especiales para que los derechos a la participación sean disfrutados por los miembros de minoritarios y, en particular, los pueblos indígenas. Cuando tales situaciones surgen, no es suficiente bajo el artículo 25 dar miembros individuales de tales comunidades el derecho individual a votar en elecciones generales. Algunas formas de autonomía local, regional o cultural pueden ser requeridas para cumplir con el requisito de derechos efectivos de participación.” *Diergaardt et al. v. Namibia*, Comm’n No. 760/1997, en Opinión individual de Martin Scheinin, Doc. ONU CCPR/C/69/D/760/1996 (25 jul. 2000).

- El Estado de Guatemala debe evaluar y contabilizar tales agencias, asegurándose de que sean eficaces y tengan los fondos necesarios en comparación a programas parecidos.
- El Instituto Nacional de Estadística de Guatemala debe proporcionar un análisis cuantitativo y cualitativo más amplio de la discriminación política contra las mujeres indígenas, y debe desagregar los datos sobre la violencia contra las mujeres y niñas indígenas según los factores de género sexual, raza y estado social.
- El Instituto Nacional de Estadística de Guatemala debe contar los homicidios sexuales y desagregar las figuras por la intersección de género, raza y estado social.
- El Instituto Nacional de Estadística de Guatemala debe analizar la falta de representación política de la mujeres (y características relacionadas, como el analfabetismo) por la intersección de género, raza y estado social.
- El Estado de Guatemala debe promover la participación de las mujeres indígenas en la vida pública y privada e implementar programas de capacitación laboral para mujeres indígenas que son líderes, promulgar programas de alfabetismo para adultos, e implementar campañas para dar conocimiento sobre los derechos humanos de las mujeres indígenas. El Gobierno debe facilitar o subvencionar los costos del transporte, los materiales y la alimentación de éstas mujeres indígenas para participar en tales programas para ayudarles a participar.
- El Estado de Guatemala debe iniciar programas de acción afirmativa del empleo designados para promover el contrato de las mujeres indígenas a cargos con pertinencia política.
- El Estado de Guatemala debe iniciar una campaña para documentar a las mujeres indígenas, cuyos documentos como certificados de nacimiento fueron perdidos durante la guerra civil, o simplemente nunca fueron emitidos, para que puedan registrarse y ejercitar el derecho a votar, y a la vez participar en el proceso político.
- El Estado de Guatemala debe subvencionar las emisoras de radio y de televisión para que las perspectivas políticas de las mujeres indígenas se den a conocer al nivel nacional para que puedan informarse adecuadamente acerca de los temas políticos que les afecten en su país.
- El Estado de Guatemala debe tomar pasos más fuertes para proteger a las defensoras de los derechos humanos de las mujeres indígenas, en particular las que son empleadas en el gobierno, de la violencia y el acoso, y procesar a los responsables por tales violaciones.
- El Estado de Guatemala debe difundir los hallazgos del Comité, del Instituto Nacional de Estadísticas y otras agencias gubernamentales sobre la discriminación política contra las mujeres y niñas indígenas en las lenguas de los pueblos indígenas.

Fallo del Estado de Guatemala de proteger a los derechos de las trabajadoras de las maquilas

En el marzo 2011, estudiantes del Taller de IWHR de la Escuela de Derecho de la Universidad de la Ciudad de Nueva York (CUNY) viajaron a Guatemala para investigar violaciones de derechos humanos cometidas por las empresas que se llaman *maquilas*. Trabajadoras presentes y pasados identificaron los siguientes violaciones de derechos humanos que ocurren en las *maquilas*.¹⁵²

- Los empleadores de las *maquilas* despiden a las mujeres embarazadas sin justificación.
- Las mujeres tienen que hacer una prueba de embarazo antes de ser contratadas.
- Las mujeres son despedidas sin justificación si participan en los sindicatos.
- Las mujeres más jóvenes no reciben pago por su trabajo.
- Algunas *maquilas* no pagan el seguro social para las trabajadoras.
- Las mujeres toman pastillas para mantenerse despiertas para aguantar las demandas del trabajo y las exigencias de los empleadores de las *maquilas*.
- Las mujeres sufren acoso sexual cometido por sus jefes.
- Las empresas *maquilas* cambian sus nombres frecuentemente para evitar seguir a las leyes laborales o para evitar pagar a los trabajadores.
- El trabajo es muy duro, no hay pocas medidas de seguridad. Algunas mujeres han morido.
- Las mujeres trabajan todo el día, y regresan a sus casas a las 10 u 11 de la noche, arriesgando sus vidas regresando a sus casas a esa hora de la noche. Específicamente, las mujeres trabajan horas extras frecuentemente entre octubre y diciembre, para alcanzar a la demanda de producción para la Navidad, aumentando el riesgo de violencia contra mujeres porque viajan a su trabajo durante la madrugada y regresan a sus casas muy tarde.¹⁵³
- Las mujeres trabajadoras siguen siendo extremadamente mal informadas de sus derechos laborales.
- Hay insuficientes números de oficiales del gobierno para cumplir normas laborales en las *maquilas*.

Discriminación en contra de las trabajadoras de las maquilas basado en el embarazo

“La primera pregunta que se les hacen a las mujeres cuando están buscando trabajo es “¿Estás embarazada?”- Ex-trabajadora de una *maquila*, miembro del Comité de Bárcenas, Bárcenas, Guatemala. Entrevista por el Taller de IWHR (8 de mar. 2011).

Requieren que las mujeres trabajando en las *maquilas* sedeclaran si están embarazadas como condicion del empleo, en las entrevistas, o a través de un examen físico de un médico. Esto

¹⁵² Estudiantes del Taller de IWHR de la Escuela de Derecho de CUNY hicieron llamadas con organizaciones de derechos laborales en las maquilas en octubre 2011 y aseguraron que estas violaciones de derechos humanos siguen ocurriendo en Guatemala.

¹⁵³ Entrevista por teléfono por el Taller de IWHR con una promotora de derechos laborales, en Bárcenas, Guatemala (7 oct. 2011) (los apuntes de la entrevista están con el Taller de IWHR).

incluye que los médicos quien trabajan para las *maquilas* tocan a los estómagos de las mujeres para ver si están embarazadas.¹⁵⁴ Las pruebas del embarazo son obligatorias en muchos de las empresas.¹⁵⁵ Las mujeres embarazadas mienten con mucha frecuencia y dicen que no están embarazadas si aun no se puede notar el embarazo.¹⁵⁶ Algunas *maquilas* requieren que una mujer muestra un certificado a su empleador, pagado por ella, que demuestre que ella no está embarazada.¹⁵⁷ Los empleadores de las *maquilas* quienes participan en este tipo de acoso, incluyendo acoso sexual, violan la prohibición de artículo 17 contra la injerencia ilegal e arbitraria de la privacidad de una mujer y su familia.

La jurisprudencia de este Comité define ampliamente el derecho a la privacidad para mujeres y que ese derecho es libre de la injerencia arbitraria e ilegal bajo artículo 17.¹⁵⁸ Dado esta definición amplia, las decisiones que toman las mujeres sobre su vida reproductiva están protegidas por artículo 17. Artículo 17 incluye protecciones para mujeres que trabajan en las *maquilas* contra la injerencia arbitraria e ilegal por parte del gobierno Guatemalteco o de otras personas dentro del país. Los gerentes de las *maquilas* que usan pruebas del embarazo como requisito para emplear a mujeres están cometiendo un delito bajo la ley domestica porque están interfiriendo con los derechos reproductivos de las mujeres.¹⁵⁹ Además, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Guatemala ha interpretado el Código de Labor como prohibiendo totalmente preguntar si una mujer está embarazada o usar pruebas de embarazo como condición del empleo.¹⁶⁰ Como las *maquilas* siguen insistir en el uso de pruebas de embarazo como condición del empleo, el gobierno de Guatemala está fallando bajo el artículo 17 con sus deberes en proteger a mujeres contra la injerencia ilegal para las que trabajan en las *maquilas*.

Este Comité ha elaborado sobre como el Estado debería regular la injerencia legal bajo el artículo 17. El Estado tiene que utilizar autoridades públicas competentes para investigar

¹⁵⁴ HUMAN RIGHTS WATCH, FROM THE HOUSEHOLD TO THE FACTORY: SEX DISCRIMINATION IN THE GUATEMALAN LABOR FORCE 85 (2002), *disponible en* <http://www.unhcr.org/refworld/docid/45cc6f092.html>.

¹⁵⁵ Entrevista por el Taller de IWHR con una miembro del Comité de Bárcenas, en Bárcenas, Guatemala (8 marzo 2011) (los apuntes de la entrevista están con el Taller).

¹⁵⁶ *Ídem*.

¹⁵⁷ HUMAN RIGHTS WATCH, FROM THE HOUSEHOLD TO THE FACTORY: SEX DISCRIMINATION IN THE GUATEMALAN LABOR FORCE 85 (2002), *disponible en* <http://www.unhcr.org/refworld/docid/45cc6f092.html>.

¹⁵⁸ La jurisprudencia del Comité sobre el artículo 17 varía entre la inmigración y la deportación, hasta la custodia de los hijos y el derecho de la visita, y hasta violaciones de derechos de propiedad y las redadas en las residencias privadas. *Vea* González v. Republic of Guyana, Comm'n No. 1246/2004, Doc. ONU CCPR/C/98/D/1246/2004 (25 mar. 2010); Vojnovic v. Croatia, Comm'c No. 1510/2006, Doc. ONU CCPR/C/95/D/1510/2006 (25 mar. 2010); Sultanova et al. v. Uzbekistan, Comm'c No. 915/2000, Doc. ONU CCPR/C/86/D/915/2000 (30 mar. 2006).

¹⁵⁹ Constitución guatemalteca, *disponible en* <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/guate/guate93.html>; Código laboral de Guatemala, art. 151; *disponible en*

<http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/WEBTEXT/29402/73185/S95GTM01.htm>.

¹⁶⁰ “[D]ada a que los derechos y obligaciones inherentes a la mujer trabajadora durante el embarazo y la maternidad, que el Estado protege y cuyo estricto cumplimiento de [el Estado] garantiza de una manera especial, cada acto o documento a través del cual el solicitante de un puesto de trabajo es requerido, si está embarazada [sic], o que tiene la intención de darle un examen relacionado con esa condición, son nulos ipso jure y no obligan a los demandantes [cumplir].” (citando a una carta de comunicación de José Girón Cano y Jacqueline Ortíz Morales, Consejo Técnico y Asesoría Jurídica, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 10 agosto 2000, Dictamen 250/2000) *disponible en* http://www.unhcr.org/refworld/country,,HRW,,GTM,,45cc6f092,0.html#P453_78608.

información relacionada con la vida privada de un individuo.¹⁶¹ La legislación doméstica que regula la injerencia legal en la vida privada de una mujer debería especificar con detalle las circunstancias en cual la injerencia está permitida y quienes son las autoridades designadas quienes pueden hacer las interferencias.¹⁶² Acciones efectivas tienen que ser implementadas para que se hagan búsquedas personales y corporales en una manera digna, consecuente con la dignidad de la persona sometida a la búsqueda.¹⁶³ El gobierno de Guatemala no está cumpliendo su obligación bajo artículo 17 en regular cuando y como una *maquila* puede interferir con la vida privada de una mujer. Primero, las *maquilas* que usan sus propios médicos para hacer la prueba de embarazo violan artículo 17, lo cual explica que solo los autoridades competentes tienen derecho a conseguir información de la vida privada de una mujer. Además, los procedimientos invasivos como empujar en el abdomen de una mujer son inconsistentes con la dignidad de una persona. El fracaso del gobierno de Guatemala en prevenir que las *maquilas* no hagan ese tipo de pruebas significa que el gobierno de Guatemala no está cumpliendo su obligación bajo artículo 17 en proteger a las mujeres trabajando en las *maquilas* contra la injerencia ilegal.

Este Comité ha dicho que los Estados tienen la obligación prevista en el artículo 17 para adoptar medidas legislativas y de otra índole para dar efecto a la prohibición de injerencias arbitrarias o ilegales o ataques.¹⁶⁴ La Constitución de Guatemala, el artículo 8, artículo 102 (k), establece los derechos de las trabajadoras y exige la regulación de las condiciones en las que trabajan.¹⁶⁵ La Constitución regula específicamente la maternidad para las mujeres trabajadoras. Una mujer embarazada no puede hacer cualquier trabajo que pueda poner en peligro su embarazo.¹⁶⁶ Los empleadores están obligados a proveer la baja por maternidad, así como pagar a la nueva madre una parte de su salario antes y después de que nazca el bebé.¹⁶⁷ Las mujeres tienen derecho a dos períodos de descanso adicional durante el día, mientras que esta en el período de lactancia.¹⁶⁸ Además, varios artículos en el Código de Trabajo de Guatemala prohíben despedir a una mujer embarazada o en período de lactancia a menos que ella constituye una violación grave de su contrato debido a su condición.¹⁶⁹ El artículo 152 regula la baja por maternidad para las mujeres embarazadas.¹⁷⁰ El artículo 153 del Código de Trabajo rige alojamiento para las madres que amamantan y el artículo 154 regula los salarios de los períodos de la baja por maternidad o de descanso para las madres que amamantan.¹⁷¹

Aunque Guatemala ha promulgado leyes para abordar la cuestión de la discriminación en contra la mujer después del parto o en contra las mujeres embarazadas y en el lugar de trabajo, estas

¹⁶¹Comité de Derechos Humanos de la ONU, Comentario General No. 16: Artículo 17 (El derecho de no ser objeto de injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación), ¶ 7, Doc. ONU HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) (8 abr. 1988).

¹⁶² *Ídem.* ¶8.

¹⁶³ *Ídem.*

¹⁶⁴ *Ídem.* ¶1.

¹⁶⁵ Constitución guatemalteca, *disponible en* <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/guate/guate93.html>.

¹⁶⁶ Código de trabajo de Guatemala, art. 151, *disponible en* <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/WEBTEXT/29402/73185/S95GTM01.htm>.

¹⁶⁷ *Ídem.* art. 152.

¹⁶⁸ Constitución guatemalteca, *disponible en* <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/guate/guate93.html>.

¹⁶⁹ Código de trabajo de Guatemala, art. 151, *disponible en* <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/WEBTEXT/29402/73185/S95GTM01.htm>.

¹⁷⁰ *Ídem.* art. 152.

¹⁷¹ *Ídem.* arts. 153-54.

leyes no son efectivas en prohibir la discriminación que cometen los empleadores de *maquilas* contra las mujeres embarazadas o en contra de las mujeres después del parto; siguen teniendo dificultades para conseguir su salario antes y después del nacimiento del bebe, requerido por el Código del Trabajo.¹⁷² También las mujeres siguen teniendo dificultades para conseguir los dos períodos de descanso extra para la lactancia que son establecidos bajo la ley.¹⁷³ Si el empleador le da tiempo para la lactancia materna, a veces lo reservará al final de la jornada de trabajo en lugar que en el medio del día cuando las mujeres deben estar amamantando.¹⁷⁴ El empleador de la *maquila* informará a una mujer que puede dejar de trabajar a las 4 p.m. en vez de a las 5 de la tarde para poder amamantar.¹⁷⁵ En una ocasión, el empleador hizo este anuncio y luego cerró las puertas a las 4 p.m. de la tarde, no dejando a las mujeres salir.¹⁷⁶

A pesar de que el artículo 151 del Código de Trabajo de Guatemala prohíbe el despido de una mujer embarazada o amamantamiento, la práctica continúa en las *maquilas*. Una mujer fue obligada a dejar su trabajo porque estaba amamantando.¹⁷⁷ En enero, los dueños de la maquila descubrieron que ella acababa de tener un hijo. El empresario le dijo que debido a su hijo, ella no tenía el nivel de productividad que necesitaban. Durante el tiempo que ella estaba amamantando, el empleador le quitaba dinero de su cheque de pago, diciendo que su productividad había disminuido. Le dijeron que ella debía renunciar, ellos, no le iban a despedir. El empleador siguió presionándola para que renunciara el trabajo hasta que ella firmó el finiquito.

El fracaso del gobierno de Guatemala para cumplir con el Código de Trabajo de una manera que proteja a los derechos de las mujeres embarazadas y post-parto es una violación de la obligación del Estado de adoptar medidas legislativas que dan efecto a la prohibición de actos de interferencia ilícita en la intimidad de la mujer y la familia.

Fracaso de Guatemala para garantizar a los derechos laborales y a la libertad sindical

“Los propietarios amenazan a los trabajadores con el cierre de la *maquila* cuando todos tratamos de sindicalizarnos. Los propietarios gritan y gritan a nosotros. Los sindicatos nos hacen sentir valorado y que nuestros derechos son importantes.”
- Ex trabajadora de una *maquila*, miembro del Comité de Bárcenas, Bárcenas, Guatemala.
Entrevista por el Taller de IWHR (8 de mar. 2011).

Las mujeres guatemaltecas que intentan a sindicalizarse con fin de cambiar las condiciones de trabajo de la *maquila* enfrentan a muchos desafíos.¹⁷⁸ La representación de las mujeres dentro de

¹⁷² Entrevista por teléfono por el Taller de IWHR con una promotora de derechos laborales, en Bárcenas, Guatemala (7 oct. 2011) (los apuntes de la entrevista están con el Taller).

¹⁷³ Entrevista por el Taller de IWHR con una miembro del Comité de Bárcenas, en Bárcenas, Guatemala (8 marzo 2011) (los apuntes de la entrevista están con el Taller).

¹⁷⁴ *Ídem.*

¹⁷⁵ *Ídem.*

¹⁷⁶ *Ídem.*

¹⁷⁷ Entrevista por el Taller de IWHR con una miembro del Comité de Bárcenas, en Bárcenas, Guatemala (8 marzo 2011) (los apuntes de la entrevista están con el Taller).

¹⁷⁸ Confederación Sindical Internacional, 2009 *Encuesta Anual de violaciones de los derechos sindicales - Guatemala*, 11 junio 2009, disponible en <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4c52caea11.html>.

los pocos sindicatos que existen es muy baja.¹⁷⁹ Las mujeres representan el 2,3% de los miembros en total de los sindicatos. La oposición del empleador a la organización sindical presenta otro desafío. Los empleadores despiden a los trabajadores que intentan sindicalizarse.¹⁸⁰ Cuando una mujer está despedida porque se afilia con un sindicato, ella está estigmatizada por la industria de la *maquila* e impide sus oportunidades en ser contratada por otras empresas *maquiladoras* en el futuro.¹⁸¹ También amenazan que van a cerrar la maquila si los trabajadores forman sindicatos y les dicen insultos para reprimir la actividad sindical.¹⁸² Los propietarios presionan a los sindicatos para desmantelarlos porque los dueños para evitar cumplir las demandas del sindicato.¹⁸³ Las autoridades laborales tienden a defender y proteger a las corporaciones multinacionales en vez de controlar las violaciones de trabajo en las maquilas.¹⁸⁴ Los intentos de un trabajador al ejercitar su derecho de huelga se sienten frustrados por la debilidad de las entidades del orden público que no quieren o no pueden proteger los derechos del trabajador.¹⁸⁵ Empresas *maquiladoras* también frecuentemente cambian su nombre para evitar las obligaciones bajo las leyes, frustrando esfuerzos para localizar a las empresas para que respeten a los derechos laborales.¹⁸⁶ Las empresas *maquiladoras* también cambian sus nombres para evitar pagar a sus trabajadores; los trabajadores no tienen remedio y los bancos no cobran a los cheques que tienen los trabajadores si las empresas ya han cambiado sus nombres. Esto frecuentemente lo hacen a través de identificar a los parientes de los jefes como los nuevos dueños de las empresas; incluso cuando las empresas legítimamente cambian de propiedad, los nuevos dueños no honran a los deudos de los dueños anteriores que deben a los trabajadores.¹⁸⁷

El artículo 22 protege el derecho de una mujer a formar, así como de afiliarse, a un sindicato.¹⁸⁸ Además, la ley guatemalteca prohíbe despedir a un trabajador/a porque se afilia con un sindicato.¹⁸⁹ Bajo la ley, el empleador será sancionado por tomar tal acción, que sea pagar una multa de 1.000 quetzales¹⁹⁰ o tener que reintegrar a los empleados dentro de 24 horas del despido. Además el empleador debe pagar a los empleados los salarios perdidos.¹⁹¹ Mientras que Guatemala ha codificado ciertas protecciones para las mujeres que se incorporan a los sindicatos, la realidad es que los empleadores de las *maquilas* siguen despidiendo y estigmatizando a las

¹⁷⁹ *Ídem.*

¹⁸⁰ *Ídem.*

¹⁸¹ Entrevista por el Taller de IWHR con una miembro del Comité de Bárcenas, en Bárcenas, Guatemala (8 marzo 2011) (los apuntes de la entrevista están con el Taller).

¹⁸² *Ídem.*

¹⁸³ *Ídem.*

¹⁸⁴ *Ídem.*

¹⁸⁵ Confederación Sindical Internacional, 2009 Encuesta Anual de violaciones de los derechos sindicales - Guatemala, 11 de junio 2009, *disponible en* <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4c52caea11.html>.

¹⁸⁶ Directora del Comité de Bárcenas, Ponencia en la Celebración del Día Internacional de la Mujer (8 marzo 2011).

¹⁸⁷ Entrevista por teléfono por el Taller de IWHR con una promotora de derechos laborales, en Bárcenas, Guatemala (7 oct. 2011) (los apuntes de la entrevista están con el Taller).

¹⁸⁸ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), Art. 22, G.A. Res. 2200A (XXI), 999 UNTS 171 (16 dic. 1966).

¹⁸⁹ Código de trabajo de Guatemala, art. 209, *disponible en* <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/WEBTEXT/29402/73185/S95GTM01.htm>.

¹⁹⁰ 1,000 Quetzales es aproximadamente 125,74 dólares EE.UU. o 92,79 euros.

¹⁹¹ Código de trabajo de Guatemala, art. 151, *disponible en* <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/WEBTEXT/29402/73185/S95GTM01.htm>.

trabajadoras que intentan sindicalizarse.¹⁹² La tendencia del Estado a defender y proteger a las corporaciones multinacionales en vez de controlar y sancionar a los empleadores que interfieren con el derecho de la mujer a la sindicalización es una violación de las obligaciones del gobierno de Guatemala en virtud del artículo 22.

Este Comité ha dicho que la libertad de asociación no sólo se refiere al derecho a formar una asociación, sino también garantiza el derecho de una asociación libre para llevar a cabo sus actividades legales.¹⁹³ La protección otorgada por el artículo 22 se extiende a todas las actividades de una asociación.¹⁹⁴ El Código de Trabajo guatemalteco regula específicamente el establecimiento de un sindicato, así como la regulación de las actividades del sindicato.¹⁹⁵ A pesar de que la legislación está en vigor para proteger la actividad sindical, los empleadores de las *maquilas* restringen esta actividad amenazando que van a cerrar las plantas y también usan insultos para intimidar a las mujeres trabajadoras. Estas amenazas interfieren con la actividad sindical. El fracaso del gobierno de Guatemala para evitar que los propietarios de las maquilas utilicen este tipo de tácticas de miedo es una violación de las obligaciones del Estado en virtud del artículo 22 del Pacto.

“Las niñas están en riesgo por el sistema tradicional machismo patriarcal que utiliza el maltrato físico moral y psicológico a mantener a las mujeres oprimidas.” - Trabajadoras de *maquilas*, miembros del Comité de Bárcenas, Bárcenas, Guatemala. Entrevista por el Taller de IWHR (8 de mar. 2011).

RECOMENDACIONES

- Abordar en el próximo informe del Estado, la legislación y medidas que adopten para luchar contra las violaciones de los derechos laborales, en particular la injerencia del empleador con las actividades sindicales, y la discriminación basada en el embarazo.
- Promulgar una ley que prohíbe explícitamente cualquier empresa, pública o privada, de exigir que las mujeres den prueba de su estado de embarazo, el uso de anticonceptivos o de cualquier otra información relacionada con la elección reproductiva y la salud con el fin de ser considerados para ganar o conservar un empleo.
- Promulgar una ley que establezca una causa de acción y el remedio para las mujeres discriminadas por su estado reproductivo por su empleador.
- Adoptar legislación que prohíbe todas las formas de discriminación contra la mujer en el lugar de trabajo. Esta legislación debe tener en cuenta las diferentes formas de acoso

¹⁹² Confederación Sindical Internacional, 2009 *Encuesta Anual de violaciones de los derechos sindicales - Guatemala*, 11 de junio 2009, disponible en <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4c52caea11.html>.

¹⁹³ Belyatsky et al. v. Belarus, Commc'n No. 1296/2004, ¶7.2, Doc. ONU CCPR/C/90/D/1296/2004 (24 jul. 2007).

¹⁹⁴ Korneenko et al v. Belarus, Commc'n No. 1274/2004, ¶7.2, Doc. ONU CCPR/C/88/D/1274/2004 (31 oct. 2006).

¹⁹⁵ Código de trabajo de Guatemala, arts. 206-34, disponible en <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/WEBTEXT/29402/73185/S95GTM01.htm>.

sexual, como el castigo corporal y el abuso verbal. Se debe abordar distintos niveles de responsabilidad del empleador y la responsabilidad financiera. La legislación del acoso sexual también debe tener en cuenta el espectro de entornos de trabajo, mencionando específicamente el acoso sexual dentro de las *maquilas* en consonancia con las observaciones finales de la CEDAW (CEDAW/C/GUA/CO/7, párr. 30).

- Promulgar una ley para establecer sanciones, incluyendo multas, para castigar a las empresas, extranjeras o nacionales de propiedad, que se dedican a la discriminación sexual basada en el embarazo.
- Realizar visitas periódicas a tiempo y sin aviso previo a las maquilas para investigar las prácticas de contratación e inspeccionar las condiciones de trabajo.
- Promulgar una ley que prohíbe explícitamente cualquier empresa, pública o privada, de estigmatizar a una mujer para afiliarse con o establecer un sindicato. Proporcionar un remedio específico para una mujer que está estigmatizada por su empleador.
- Implementar una campaña nacional de educación pública sobre discriminación sexual en el trabajo y recursos a disposición de los perjudicados. Incluir medidas proactivas, tales como programas integrales de capacitación jurídica, para profesionales del derecho y para el público en general sobre la Convención y su Protocolo Facultativo, y sobre los derechos laborales de las mujeres según las recomendaciones del comité de la CEDAW.

III. APÉNDICE A: FIRMANTES DEL INFORME SOMBRA

IWHR Clinic de la Escuela de Derecho de la Universidad de la Ciudad de Nueva York (CUNY)
(<http://www.law.cuny.edu/clinics/clinicalofferings/IWHRC.html>)

El Taller de Derechos Humanos Internacionales de la Mujer (IWHR), fundado en 1992, ofrece cursos que se imparten bajo la autoridad de “Main Street Legal Services,” en asociación con la Universidad de la Ciudad de Nueva York. IWHR les presta a alumnos de derecho progresistas la oportunidad de trabajar con activistas y abogadas norteamericanas y de otros países, expertas en los derechos de las mujeres. Los marcos y mecanismos del derecho internacional y de los derechos humanos se emplean en estos cursos para avanzar la causa de las mujeres en varias partes del mundo. IWHR es reconocido ampliamente por sus contribuciones a la jurisprudencia en defensa de las mujeres y por el fomento de los derechos humanos. Últimamente, IWHR participó en la elaboración de un llamado “informe sombra” destinado al Comité contra la Tortura y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el tema de la prohibición del aborto en Chile. Además, IWHR realizó una misión a Guatemala en colaboración con MADRE en búsqueda de datos que complementarían sus investigaciones acerca de las violaciones de derechos humanos sufridas por mujeres guatemaltecas.

MADRE (<http://www.madre.org>)

MADRE es una organización internacional de mujeres pro derechos humanos que trabaja en conjunto con organizaciones de mujeres comunitarias alrededor del mundo. Se dedica a asuntos de salud y derechos reproductivos, desarrollo económico, educación y otros derechos humanos. MADRE avanza los derechos humanos de las mujeres a través de proporcionar recursos y capacitaciones, permitiendo que sus organizaciones hermanas puedan satisfacer las necesidades más urgentes de sus comunidades. A la vez, MADRE se asocia con mujeres para crear soluciones a largo plazo para los problemas que se les presenten. Sus programas son: Construcción de la Paz, Salud de la Mujer, lucha contra la Violencia Contra la Mujer, y Justicia Económica y Ambiental. MADRE desea participar en la creación de un mundo en que todas las personas disfruten del rango más amplia de derechos individuales y colectivos. Se espera que los recursos se repartan con igualdad y sostenibilidad, que las mujeres participen efectivamente en todos los aspectos de la sociedad, y que todos los seres humanos tengan una voz en el establecimiento de las normativas que afectan sus vidas. La visión de MADRE engloba un entendimiento de las interrelaciones entre la variedad de temas que le preocupan, y se compromete para trabajar en conjunto con mujeres que comparten sus metas al nivel local, regional e internacional. MADRE es un miembro orgulloso de la Coalición Internacional de Defensores de los Derechos Humanos de la Mujer, una red mundial de apoyo y de protección para defensores de derechos humanos.

Muixil

Muixil es una organización guatemalteca enfocada principalmente en los derechos políticos, económicos y culturales de las mujeres Ixiles Maya. La misión de Muixil consiste en fortalecer la comunidad Ixil en el territorio de los Ixil, una región de granjeros históricamente aislados, localizada en las altas tierras norteñas de Guatemala. Las mujeres que integran Muixil proceden de tres comunidades indígenas en el Departamento de El Quiché: Nebaj, Cotzal y Chajul. Su

objetivo es de mejorar las condiciones de vida de sus integrantes al apoyar proyectos locales de desarrollo económico y social. Se emplean recursos financieros y humanos para capacitar a las mujeres indígenas acerca de sus derechos políticos, culturales, económicos y sociales. También se dirigen tutorías, capacitando a mujeres indígenas con habilidades prácticas y productivas, así como la producción de textiles, la crianza de ganado, y la producción de cultivos a una escala relativamente pequeña. La organización en sí constituye un foro empático en que las mujeres indígenas pueden compartir sus preocupaciones y buscar soluciones en solidaridad.

Comité de Bárcenas

El Comité de Mujeres Trabajadoras , fundado en 1997, combate violaciones de derechos humanos en el contexto laboral, sobre todo en las maquilas de la Ciudad de Guatemala. En verdad, el Comité de Mujeres Trabajadoras lucha para los derechos de la mujer tanto adentro como afuera de las maquilas. El Comité trabaja para satisfacer las necesidades urgentes de la comunidad de Bárcenas, un poblado improvisado y marginado, localizado en las afueras de la Ciudad de Guatemala. También se trata de avanzar los derechos de las mujeres mediante programas que fomentan la salud y el bienestar de las mujeres y las jóvenes en las maquilas, en las escuelas y en la comunidad. El Comité dirige capacitaciones para las trabajadoras en las maquilas, respondiendo así a las violaciones de sus derechos laborales e informándoles de sus derechos como mujeres trabajadoras. El Comité se empeña en documentar dichas violaciones y persigue remedios legales para las víctimas. El Comité de Mujeres Trabajadoras establece un foro seguro y acogedor en que las mujeres pueden discutir sobre los abusos sexuales y psicológicos que ocurren en sus domicilios y en el lugar de trabajo. El Comité se dedica a manejar programas educativos para los miembros de la comunidad, enfocados en los derechos sexuales y reproductivos. Ya que el español es un segundo idioma para algunas de las mujeres indígenas en la comunidad de Bárcenas, el Comité se encarga de dar lecciones de español y también imparte cursos de informática. Estos programas están a la disposición de adultos y niños/as. Actualmente, más de cinco mil mujeres, niños/as y jóvenes están matriculados en los programas del Comité. Por último, el Comité de Mujeres Trabajadoras han formado grupos de vigilancia por la vecindad como medida de defensa contra el alto índice de violencia en Guatemala.

Womens' Link Worldwide (<http://www.womenslinkworldwide.org>)

Women's Link Worldwide es una organización internacional de derechos humanos sin ánimo de lucro, que trabaja para asegurar que la equidad de género sea una realidad en todo el mundo. Luchamos por el avance de los derechos de las mujeres a través de la implementación de los estándares internacionales de derechos humanos y del trabajo estratégico con las cortes, incluyendo el litigio estratégico. Women's Link fue fundada en 2001 y posee estatus 501(c)(3) en los términos de las leyes de los Estados Unidos, estatus de fundación en España y estatus de organización no gubernamental en Colombia. Tiene oficinas regionales en Europa (Madrid, España) y América Latina (Bogotá, Colombia). En todos sus programas intentan trabajar estratégicamente con las cortes con el fin de promover la equidad de género y ha desarrollado una metodología que inicia con un ejercicio de mapeo que nos permite entender los contextos legales, políticos, sociales, religiosos y de otro tipo, en los que se desea impulsar el trabajo estratégico con cortes y tribunales nacionales e internacionales. Todo litigio estratégico que emprende combina la estrategia legal con dos componentes fundamentales: la creación de

alianzas con ONG, la academia y otros sectores relevantes de la sociedad tanto a nivel nacional como a nivel regional e internacional y una estrategia de comunicaciones que apoya los objetivos del proyecto. Women's Link trabaja tanto en terreno como al interior de redes internacionales de derechos humanos, por lo que tiene la oportunidad de vincular estas comunidades y promover el intercambio de ideas a través de las distintas regiones del mundo y tanto a nivel local como internacional.

Colectivo Artesana

El Colectivo Artesana es una organización que trabaja para contribuir a vivir una vida colectiva libre de violencia, especialmente para las mujeres. Son un colectivo integrado por feministas, artistas, deportistas y profesionales. Trabajan con mujeres privadas de libertad y sus familias. Son integrantes del Sector de Mujeres y parte del movimiento de mujeres feministas pro derechos humanos. Comenzaron su trabajo con un programa de arte y expresión realizado con más de 150 mujeres privadas de libertad. Su objetivo consiste en desarrollar las capacidades expresivas en las mujeres que les permitiera reconocer su potencial humano y encontrar en perspectiva otras formas de relacionarse entre ellas y su entorno. Reconocen la problemática que enfrentan las familias de sus participantes atienden a las mujeres y sus familias de forma integral. De la misma forma implementan el programa SANARTE para atender a las mujeres privadas de libertad y sus hijas e hijos para asegurar el acercamiento de la atención jurídica y psicosocial que las instituciones estatales son responsables para proveer. Reconocen la enorme capacidad que tienen las seres humanas de resistir y rehacerse ante la adversidad de la vida. También se enfocan en que las sujetas protagonistas sean responsables y constructoras de su realidad. Es decir que estamos planteando de este abordaje la capacidad con la cuentan las mujeres privadas de libertad de adaptarse a condiciones que viven en la prisión para encontrar sentido a su vida de un contexto represor y excluyente, discriminador y opresor evidencia de la esencia misma de esa creación altamente humana y profundamente transformadora.

Comisión Guatemalteca de Derechos Humanos (<http://www.ghrc-usa.org>)

Fundada en 1982, la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala (GHRC) en Washington D.C. es una organización independiente y humanitaria sin fines de lucro. GHRC hace monitoreo, documenta e informe sobre la situación de derechos humanos en Guatemala, apoya a las víctimas y sobrevivientes de abusos y trabaja por un cambio positivo y sistémico. A través de programas enfocados en los defensores de derechos humanos, la violencia contra las mujeres y los factores que causan la migración, la GHRC concientiza al público estadounidense, oficinas gubernamentales y la comunidad internacional de la situación de derechos humanos en Guatemala y los abusos continuos contra las poblaciones más marginalizadas y vulnerables. Trabajando en solidaridad con contrapartes guatemaltecas y líderes comunitarios, la GHRC hace incidencia para lograr políticas estadounidenses que priorizan los derechos humanos e utiliza la presión internacional para que el gobierno guatemalteco asuma su responsabilidad de implementar las leyes y protecciones nacionales e internacionales relacionadas a los derechos humanos. La GHRC organiza delegaciones a Guatemala y acompaña a guatemaltecos en giras en los Estados Unidos. En casos severos de amenazas y ataques contra defensores, la GHRC brinda fondos de reubicación de emergencia junto con becas para apoyar con los gastos educativos de sus hijos. Finalmente, GHRC brinda testimonio de perito para guatemaltecos buscando asilo y tiene un pequeño fondo para apoyar a guatemaltecos en los Estados Unidos quienes trabajan con los derechos humanos.